

**EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO**  
**CONVOCATORIA A SESIÓN MENSUAL ORDINARIA**

Conforme a lo dispuesto en el artículo 21-1-c) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, he acordado citar a Vd. para celebrar en esta Casa Consistorial **sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, a las DIEZ HORAS del día QUINCE DE SEPTIEMBRE** próximo, y si no asistiera número suficiente para celebrar sesión, le cito para celebrar en **segunda convocatoria dos días más tarde a la misma hora**, tratándose en la sesión de los asuntos que figuran en el siguiente

**ORDEN DEL DÍA**

1º.- Aprobación de las actas celebradas los días 21 (ordinaria) y 27 (extraordinaria y urgente) de julio de 2011.

2º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre nombramiento y delegaciones conferidas al Concejal D. Pedro Juan Muriel Tato.

3º.- Conocimiento de Resolución de la Alcaldía sobre autorización a D. José María González Floriano para la realización de funciones de aprobación y propuestas de gastos previstas en la Instrucción 1/2011, de 23 de junio.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**  
**DE RÉGIMEN INTERIOR, RECURSOS HUMANOS Y EMPLEO**

4º.- Expediente de delegación de atribuciones del Pleno a la Junta de Gobierno Local.

5º.- Solicitud de Compatibilidad para el ejercicio de actividad privada como Directora del Centro de Educación Infantil “*La Cañada*”, de Monitora de Animación Comunitaria adscrita al IMAS.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA**  
**DE URBANISMO Y CONTRATACIÓN**

6º.- Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a determinados aspectos de la ordenación detallada, relacionados con el uso terciario y distintas ordenanzas municipales.

7º.- Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a cambio de uso residencial en la norma zonal 4.2 “Casas Baratas”.

8º.- Aprobación del Programa de Ejecución del SUP 2-5-A del anterior PGOU.

9º.- Recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2011, por el que se adjudica definitivamente el contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua del municipio de Cáceres.

**DICTÁMENES DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE ECONOMÍA,  
HACIENDA, PATRIMONIO Y ESPECIAL DE CUENTAS**

10º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres.

11º.- Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

**DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CULTURA,  
FESTEJOS Y TURISMO**

12º.- Determinación de fiestas locales correspondientes al año 2012.

13º.- Moción ordinaria de la Alcaldía Presidencia sobre determinación de retribuciones de miembro de esta Corporación en régimen de dedicación.

14º.- Moción ordinaria de la Alcaldía Presidencia sobre designación de representantes de la Corporación en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria y en la Junta Pericial Municipal del Catastro.

15º.- Moción ordinaria del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes sobre “Creación del Consejo Sectorial de control de los servicios públicos municipales”.

16º.- Moción ordinaria del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes sobre “Ampliación del *carril bici*”.

17º.- Conocimiento de Resoluciones de la Alcaldía.

18º.- Etiqueta.

19º.- Informes de la Alcaldía.

.....

20°.- Ruegos y preguntas.

## **ACTA**

de la sesión mensual ordinaria celebrada  
por el **EXCMO. AYUNTAMIENTO PLENO** el día

**15 DE SEPTIEMBRE DE 2011**

**SEÑORES QUE ASISTEN.-** En la Ciudad de Cáceres, siendo las diez horas y diez minutos del día quince de septiembre de dos mil once, previamente citados y al objeto de celebrar sesión mensual ordinaria en primera convocatoria, se reúnen en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal y bajo la Presidencia de la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, D<sup>a</sup> María Elena Nevado del Campo, los siguientes Concejales: D. Laureano León Rodríguez, D. Valentín Enrique Pacheco Polo, D. José María Asenjo Calderón, D. Sergio Velázquez Vioque, D. Jorge Carrasco García, D<sup>a</sup> María Luz Regidor Mateos, D<sup>a</sup> María Luisa Caldera Andrada, D. José María González Floriano, D. Luis Fernando Gallego Garzón, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno, D<sup>a</sup> María Eugenia García García, D<sup>a</sup> María Teresa González Fernández, D<sup>a</sup> Rosa de Lima Palomino Pedrero, D. Pedro Juan Muriel Tato, D<sup>a</sup> María del Carmen Heras Pablo, D. Miguel López Guerrero, D. Vicente Valle Barbero, D<sup>a</sup> Ana María Garrido Chamorro, D<sup>a</sup> Marcelina Elviro Amado, D. Víctor Manuel García Vega, D<sup>a</sup> María del Carmen Lillo Marqués, D<sup>a</sup> Luisa Margarita González - Jubete Navarro y D. Manuel Cruz Moreno, asistidos por el Secretario de la Corporación, D. Juan Miguel González Palacios y por el Interventor de Fondos, D. Justo Moreno López.

El Concejel D. Jesús Fernando Bravo Díaz no asistió a la sesión, excusándose ante la Presidencia.

A continuación, y de orden de la Presidencia, por el Secretario de la Corporación se da lectura al orden del día de la sesión, adoptándose, por unanimidad, salvo que se exprese otra cosa, los siguientes acuerdos:

**1º.- APROBACIÓN DE LAS ACTAS CELEBRADAS LOS DÍAS 21 (ORDINARIA) Y 27 (EXTRAORDINARIA Y URGENTE) DE JULIO DE 2011.-**

El Sr. García Vega manifiesta, con respecto al acta de la sesión celebrada el día 21 de julio, en el punto tercero del orden del día, relativo a la ratificación de personación en Procedimiento Ordinario número 453/2011, promovido por él mismo; informó que se iba a abstener de participar en la votación al tener interés directo en el asunto, sin embargo en el acta se recoge que su posición era un voto de abstención.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que se recogerá en el acta lo manifestado por el Sr. García Vega,

La Sra. Elviro Amado pregunta a la Ilma. Sra. Alcaldesa si puede rectificar, en apartado de Ruegos y Preguntas del acta de la sesión celebrada el día 21 de julio, la contestación referida a que el día 20 de julio no se había convocado Consejo Sectorial de Discapacitados y si lo hubo.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta afirma que revisará el acta y si es así se rectificará.

La Sra. Elviro Amado afirma que no votará el acta si no rectifica, ya que le llamó mentirosa.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa somete a votación la aprobación de las actas de las sesiones celebradas los días veintiuno (ordinaria) y veintisiete de julio (extraordinaria y urgente) de dos mil once, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, diecisiete: quince, de los Concejales del Grupo Municipal del Partido Popular – Extremadura Unida, y dos de los Concejales del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra, ninguno; abstenciones: siete, de los Concejales del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno por diecisiete votos a favor, ningún voto en contra y siete abstenciones, acuerda dar su aprobación a las actas de las sesiones celebradas los días veintiuno (ordinaria) y veintisiete de julio (extraordinaria y urgente) de dos mil once.

**2º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE NOMBRAMIENTO Y DELEGACIONES CONFERIDAS AL CONCEJAL D. PEDRO JUAN MURIEL TATO.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“En uso de las atribuciones que me confieren las disposiciones legales vigentes, y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, esta Alcaldía Presidencia ha resuelto dictar la siguiente Resolución:

1º.- Nombrar al Concejal D. Pedro Juan MURIEL TATO miembro de la Junta de Gobierno Local.

2º.- Nombrar al Concejal D. Pedro Juan MURIEL TATO Octavo Teniente de Alcalde.

3º.- Conferir a D. Pedro Juan MURIEL TATO, miembro de la Junta de Gobierno Local y Octavo Teniente de Alcalde, la delegación especial de Educación y Deportes, incluida en el Área de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes, con la facultad de dirigir los servicios y de gestionarlos en general.

4º.- Delegar la Presidencia del Consejo Rector del Instituto Municipal de Deportes en el Concejal D. Pedro Juan MURIEL TATO, al amparo de lo dispuesto en el art. 6º de los Estatutos del Organismo autónomo del Instituto Municipal de Deportes, publicados en el Boletín Oficial de la Provincia nº 200, de 19 de octubre de 2005.

Lo manda y firma la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, en Cáceres a 22 de julio de 2011”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterados de la Resolución transcrita.

**3º.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE LA ALCALDÍA SOBRE AUTORIZACIÓN A D. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ FLORIANO PARA LA REALIZACIÓN DE FUNCIONES DE APROBACIÓN Y PROPUESTAS DE GASTOS PREVISTAS EN LA INSTRUCCIÓN 1/2011, DE 23 DE JUNIO.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de la Resolución dictada por la Alcaldía Presidencia, del siguiente tenor literal:

“A fin de dar cumplimiento a la Instrucción de la Alcaldía nº 1/2011 sobre tramitación de los expedientes de gastos relativos a los capítulos II, IV y VI del Estado de Gastos del Presupuesto, en la que se encomienda al Concejal de Economía, Hacienda y Patrimonio el control y autorización del gasto, así como la realización de propuestas para su aprobación o denegación cuando su cuantía no supere los 3.000,- €, y cuando exceda de dicha cuantía, la redacción de dichas propuestas para su aprobación por la Junta de Gobierno Local.

Considerando que el Concejal D. Sergio Velázquez Vioque ha renunciado a todos sus cargos con motivo de su incorporación a la Excma. Junta de Extremadura como Secretario General de Empleo y Actividad Empresarial de la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación.

Esta Alcaldía, en uso de las atribuciones que me confieren los artículos 22,3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 50 y 51 vigente Reglamento Orgánico Municipal (BOP núm. 72, de 15 de abril de 2008), autoriza al séptimo Teniente de Alcalde, D. José María González Floriano,

para que realice las funciones de aprobación y propuestas de gastos previstas en la Instrucción 1/2011, de fecha 23 de junio”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda quedar enterados de la Resolución transcrita.

#### **4º.- EXPEDIENTE DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 2º.- DICTAMEN EXPEDIENTE DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO A LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.- Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado por Resolución de la Alcaldía de 7 de julio de 2011, relativo a la delegación por parte del Pleno de la Corporación en la Junta de Gobierno Local *“de diversas atribuciones que tiene legalmente asignadas con expreso carácter de delegables”*.

Asimismo, da cuenta de que en dicho expediente se incluye informe emitido por la Secretaría General, del siguiente tenor literal:

“INFORME DE SECRETARÍA.- En el expediente de delegación de atribuciones del Pleno del Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local.

##### **ANTECEDENTES:**

Por Resolución de la Alcaldía, del día de la fecha, se ha ordenado la incoación de expediente de delegación de atribuciones del Pleno del Ayuntamiento en la Junta de Gobierno Local, que se justifica en razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público.

Corresponde a la Secretaría informar sobre la legislación aplicable y a la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo previsto en el apartado a) del artículo 54 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, de 18 de abril de 1986.

#### INFORME

PRIMERO: Corresponde a la Junta de Gobierno Local, según el artículo 23, 2 LBRL, la asistencia al Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones y las atribuciones que el Alcalde u otro órgano municipal le delegue o le atribuyan las Leyes.

El artículo 22, 4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, establece que el Pleno puede delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Alcalde y en la Junta de Gobierno Local, salvo las enunciadas en el apartado 2, párrafo a), b), c), d), e), f), g), h), i), l) y p), y en el apartado 3 de este artículo.

En consecuencia, las competencias delegables del Pleno en la Alcaldía o en la Junta de Gobierno Local son las siguientes:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.
- La concertación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- Las demás que expresamente le confieran las Leyes.

Las letras m) y n) del apartado 2º del artículo 22 de la LBRL fueron derogadas por la Disposición derogatoria única de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y sustituidas por la distribución de competencias entre el Pleno y Alcaldía reguladas en la Disposición Adicional 2ª, apartados 1 y 2 de dicha Ley.

Las competencias atribuidas al Pleno en dicha Disposición Adicional en materia de contratación, son también delegables, de acuerdo con lo establecido en el artículo 22, 2, q) de la LBRL, y son las siguientes:

- Corresponde al Pleno como órgano de contratación las competencias respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, supere la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración sea superior a cuatro años
- Asimismo corresponde al Pleno la adjudicación de concesiones sobre los bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados.

No será delegable esta competencia cuando la concesión de bienes o servicios tenga una duración superior a cinco años y siempre que la cuantía exceda del 20 por 100 de los recursos ordinarios del Presupuesto. (Artículo 47, 2,j LBRL).

Otras competencias del Pleno delegables en la Junta de Gobierno, en aplicación del artículo 22,2 q) LBRL son:

- El reconocimiento extrajudicial de crédito, siempre que no existe dotación presupuestaria y concesiones de quita y espera. (artículo 60 del RD 500/1990, de 20 de abril).
- La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, a que se refieren los artículos 9 y 14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 123, 1 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986, todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno en ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

TERCERO: Los actos dictados por la Junta de Gobierno en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a este la resolución de los recursos de reposición que puedan interponerse.

CUARTO: El acuerdo plenario de delegación contendrá el ámbito de los asuntos a que la misma se refiere y las facultades concretas que se delegan, así como las condiciones específicas de ejercicio de las mismas.

QUINTO: El acuerdo plenario se adoptará por mayoría simple. En Cáceres, a 7 de julio de 2011. EL VICESECRETARIO 1º, Fdo. Juan M. González Palacios”.

A continuación, por el Secretario de la Comisión se da cuenta de la propuesta formulada por el Concejal Delegado de Régimen Interior, que literalmente, dice lo siguiente:

“PROPUESTA QUE FORMULA EL CONCEJAL DELEGADO DE RÉGIMEN INTERIOR DE DELEGACIÓN DE ATRIBUCIONES DEL PLENO EN LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL.

Razones de eficacia y mayor celeridad en la resolución de determinados asuntos de interés público hacen aconsejable que el Pleno de esta Corporación Local delegue en la Junta de Gobierno Local diversas atribuciones que tiene legalmente asignadas con el expreso carácter de delegables, conforme a lo dispuesto en la normativa de aplicación.

Las mismas disposiciones normativas que permiten tal delegación establecen los cauces y procedimientos para su control y fiscalización y para la participación de los distintos grupos políticos, fundamentalmente a través del sometimiento de las correspondientes propuestas de resolución a dictamen previo y preceptivo de las Comisiones Informativas que resulten competentes por razón de la materia, conforme a lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento Orgánico Municipal y artículo 123, 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986.

CONSIDERANDO, lo dispuesto en los artículos 22,4 y 47,2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción dada por la Ley 57/2003, de 16 de diciembre, de Medidas para la Modernización del Gobierno Local, y artículos 51 y 114 a 118 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986,

Este Concejal Delegado propone al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Delegar en la Junta de Gobierno Local el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- El ejercicio de acciones judiciales y administrativas y la defensa de la Corporación en materia de competencia plenaria.
- La declaración de lesividad de los actos del Ayuntamiento.

- La concertación de las operaciones de tesorería cuando el importe acumulado de las operaciones vivas en cada momento supere el 15 por 100 de los ingresos corrientes liquidados en el ejercicio anterior- todo ello de conformidad con lo dispuesto en la Ley reguladora de las Haciendas Locales.
- La aprobación de los proyectos de obras y servicios cuando sea competente para su contratación o concesión, y cuando aún no estén previstos en los Presupuestos.
- Todas las competencias respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales y los contratos privados cuando su importe supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y en cualquier caso, supere la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual, cuando su duración sea superior a cuatro años, salvo lo dispuesto en el artículo 47, 2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- Todas las competencias en materia de concesiones sobre los bienes de la Entidad Local y la adquisición de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando su valor supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto y el importe de 3 millones de euros, así como la enajenación del patrimonio, cuando su valor supere el porcentaje y la cuantía indicados, salvo lo dispuesto en el artículo 47, 2 j) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local.
- El reconocimiento extrajudicial de crédito, siempre que no existe dotación presupuestaria y concesiones de quita y espera.
- La autorización o denegación de compatibilidad del personal al servicio de la entidad local para un segundo puesto o actividad en el sector público o para el ejercicio de actividades profesionales, laborales, mercantiles o industriales, a que se refieren los artículos 9 y

14 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones Públicas.

SEGUNDO: De acuerdo con el artículo 123,1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, todos los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de facultades delegadas por el Pleno de la Corporación, serán sometidos previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes.

TERCERO: Los actos dictados por la Junta de Gobierno Local en el ejercicio de las atribuciones delegadas se entienden dictados por el órgano delegante, el Pleno, correspondiendo en consecuencia a este la resolución de los recursos de reposición que pudieran interponerse.

CUARTO.- Dejar constancia de la posibilidad de avocación de las facultades delegadas en los términos que establece el art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

QUINTO: Las facultades que podrá ejercer la Junta de Gobierno Local en relación con las atribuciones objeto de delegación serán las propias que corresponden al órgano delegante, que comprenderán las necesarias para la ejecución de los respectivos acuerdos, salvo la facultad de resolver los recursos de reposición interpuestos contra los actos dictados por el órgano delegado.

SEXTO: El presente acuerdo surtirá efectos desde el día siguiente al de su adopción, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme determina el apartado 2º del artículo 51 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986. En Cáceres, a 25 de julio de 2011. EL CONCEJAL DELEGADO, Fdo. VALENTÍN PACHECO POLO”.

A continuación, el Presidenta de la Comisión somete a votación la propuesta presentada sobre delegación de atribuciones del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, cuatro, de los Concejales del Grupo Popular – Extremadura Unida; votos en contra: tres; dos de los Concejales del Grupo Socialista y uno del Concejal del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; abstenciones: ninguna.

LA COMISIÓN dictaminó, por cuatro votos a favor, tres votos en contra y ninguna abstención, proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno la aprobación de la propuesta presentada sobre delegación de atribuciones del Excmo. Ayuntamiento Pleno en la Junta de Gobierno Local, en los términos propuestos por el Concejal Delegado. POR LA COMISIÓN”.

El Sr. Cruz Moreno desea hacer, en primer lugar, una reflexión a título personal, antes de entrar en el fondo del tema; y es que opina que tras treinta y cuatro años de democracia, y cuarenta de defensa de la misma por su parte, se despoja y debilita el sistema democrático de auténtica democracia. Afirma que esta delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno refleja también esa debilidad democrática.

Por lo que se refiere al fondo del asunto, manifiesta que como consecuencia de la aprobación de este punto del orden del día, el Pleno tendrá muchas menos atribuciones, puesto que pasan a la Junta de Gobierno Local, donde sólo está representado el Partido Popular.

En una primera lectura, daba la impresión de que esta delegación no tenía importancia, pero sí la tiene.

Continúa su intervención dando lectura a parte del informe emitido por la Secretaría General, concluyendo que se escapan muchas competencias al Pleno, dejándolo sin contenido.

Le solicita a la Ilma. Sra. Alcaldesa que reflexione, que haga partícipes de todas las decisiones a los representantes de la Ciudad en el Ayuntamiento. Solicita que se deje el expediente sobre la mesa y se estudie nuevamente.

La Sra. Heras Pablo muestra la sorpresa de su Grupo al ver la delegación de atribuciones del Pleno en la Junta de Gobierno Local. Opina que esta propuesta supone retrotraerse a la época más oscura del *gobierno Saponi*, en la que los Plenos eran una comparsa sin valor, pues todo se acordaba en la Junta de Gobierno.

Se pregunta qué problema tiene la Alcaldesa, dado el amplio número de Concejales que tiene el Partido Popular. Recuerda que tampoco pertenecen todos los Concejales del equipo de gobierno a la Junta de Gobierno Local, con lo que oculta también información a sus propios Concejales.

Opina que es una medida de alto calado, que aunque es legal, no es justa. Con ella, entiende que lo que se busca es impedir la participación de la oposición, despreciando al electorado que está detrás de la oposición, demostrando una gran inseguridad de la Alcaldía.

Manifiesta que en la campaña electoral la actual Alcaldesa proclamó que iba a ser transparente y democrata, ahora debe demostrarlo. Está claro que se dirige hacia el *partido único*, el Partido Popular es el único que tiene derecho a opinar y a tomar decisiones.

Por lo tanto, repite, con esta medida se perjudica al debate en el Ayuntamiento, limita el trabajo de la oposición y, lo que es más grave, los ciudadanos que acudan al Pleno no tendrán información ninguna, pues se debatirán temas sin importancia.

Por último, solicita a la Alcaldía que reflexione.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que se siente abrumado por el pesimismo del Sr. Cruz cuando ha iniciado su intervención hablando de debilidad democrática. No cree que la democracia sea débil, al contrario, es una democracia fuerte.

Afirma que lo que hace el equipo de gobierno con esta propuesta es cumplir con lo establecido en la Constitución Española, es decir, este es un Estado de Derecho; por lo tanto si la Ley Reguladora de Bases del Régimen Local permite la delegación de atribuciones desde el Pleno a la Junta de Gobierno Local, norma que es democrática y, consecuentemente, no entiende ese tinte antidemocrático.

Si el Sr. Cruz se entiende que no se trata de un *uso* del derecho sino un *abuso* del derecho, debe esperar a que se produzca alguna acción contraria al derecho para denunciarlo.

Informa que esta propuesta se hace para ganar en eficacia. En los últimos cuatro años de gobierno del Partido Socialista se demostró el grave error en el que incurrieron al derogar la delegación de atribuciones que se había hecho en la Junta de Gobierno Local. Afirma que prueba de ello es la mala gestión que hubo en esos años, pues había que esperar mes a mes para que en un Pleno se pudieran tomar decisiones importantes para la Ciudad; lo cual llevó a la Ciudad a una paralización absoluta.

En cuanto a lo manifestado en cuanto a que la oposición no se enterará de los acuerdos que se adopten es una falacia, pues, como consta en el informe elaborado por la Secretaría General, al referirse al Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, dice que cualquier tipo de decisión que se tome en la Junta de Gobierno Local, habrá de constar que se hace por delegación, así como dar cuenta al Pleno.

Asimismo, entiende que tampoco se verá mermada la participación ciudadana, ya que esta viene determinada por un reglamento, aprobado por unanimidad, por lo que hay que respetarlo.

Otra cosa le sorprende es que se hayan remontado a años anteriores, tanto el Sr. Cruz como la Sra. Heras. Entiende el discurso de la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que es coherente con su postura, manifestada ya en el año 2005, cuando se derogó la atribución de competencias en la Junta de Gobierno Local, que salió adelante gracias al voto del Sr. Vela. Se trató de un error que retrasó enormemente la actividad política y la toma de decisiones; este error fue propiciado por el Concejales de Foro Ciudadano que lo único que quería era lucirse en el Pleno y no quería pertenecer a la Junta de Gobierno Local.

Recuerda, asimismo, a la Sra. Heras que ciertamente no todos los Concejales pertenecen a la Junta de Gobierno Local, ella debe saberlo pues ha estado al frente del Ayuntamiento durante cuatro años. No debe preocuparse pues todos los Concejales del equipo de gobierno están perfectamente informados de las decisiones que toman los que forman parte de la Junta de Gobierno Local.

Por último, otra cuestión que también le resulta dolorosa, pues la Sra. Heras ha afirmado que no se van a tratar en el Pleno asuntos de calado, afirmando que todos los asuntos sobre los que se tienen que adoptar decisiones en el Ayuntamiento son importantes y lo único que se pretende con la decisión que se tomará en este punto es una mayor eficacia.

El Sr. Cruz Moreno afirma que es cierto que el Sr. Pacheco menciona el Estado de Derecho, pero recuerda que la Constitución dice “...*Estado Social y Democrático de Derecho*”, no sólo Estado de Derecho, se ha olvidado de lo social y de lo democrático.

Manifiesta que respecto a estas atribuciones que se delegan en la Junta de Gobierno, se afirma en el informe jurídico que serán sometidas “...*previamente a dictamen de la Comisión Informativa correspondiente, salvo que se trate de acuerdos declarados urgentes*”. Esta salvedad puede

provocar que todos los asuntos sean declarados de urgencia, así se podrá llegar a la eficacia y agilidad que defiende el Portavoz del Grupo Popular.

Reitera que se está despojando a la Corporación del sistema democrático y de las normas de juego político plural. Existe diversidad en el Ayuntamiento y eso le enriquece, pero en el debate.

Recuerda también que la Ilma. Sra. Alcaldesa en su discurso de investidura manifestó que sería la Alcaldesa de todos los cacereños, dando participación a todos, gestionando los fondos públicos de una forma responsable..., entre otras muchas cuestiones que posiblemente ya haya olvidado tres meses después, incluso a la semana siguiente.

Finaliza su intervención solicitando un debate sobre estas delegaciones, ya que observa que no hay intención de dejar el expediente sobre la mesa, para consensuar y así no existirán problemas. Si no se hace así lo considerarán, desde Izquierda Unida, como un acto vandálico antidemocrático.

La Sra. Heras Pablo afirma que es cierto que algunos tienen experiencia de gobierno y porque ella la tiene, ha realizado las manifestaciones de su primera intervención. Manifiesta que la Alcaldía Presidencia tiene tantas competencias que decir en el Pleno que los temas se paralizan porque se convocan sesiones de mes en mes, cuando también se pueden convocar Plenos extraordinarios, demuestra falta de conocimiento y cinismo político.

Por otra parte, manifiesta que durante los dos meses que lleva gobernando el Partido Popular, la mayoría y casi totalidad de proyectos provienen de la etapa anterior. Por lo tanto, solicita a la Alcaldesa que pida a su equipo que no sigan diciendo que el anterior gobierno no ha hecho nada. En definitiva, entiende que no hay que decir más tonterías ni falsedades.

Asimismo se pregunta por la retransmisión de Plenos por Internet, para que todos se enteren. Ciertamente es que derogó y no se arrepiente, la

delegación de competencia, pues opina que el debate debe realizarse en Pleno, pues si queda solo para oír acuerdos adoptados en la Junta de Gobierno es injuriar al Pleno.

Asimismo, reitera que no están todos los Concejales del equipo de gobierno en la Junta de Gobierno Local, por lo que no todos toman decisiones en esa Junta.

Finaliza afirmando que no tiene ninguna esperanza de que la Alcaldesa recapacite, pero, como Izquierda Unida, ya que se les niega el debate, faltando al respeto como representantes políticos, llevarán el debate a la calle, que es lo que se merecen los ciudadanos.

El Sr. Pacheco Polo entiende que ya está todo dicho. No obstante, en cuanto a lo manifestado por el Sr. Cruz respecto a que esto es un acto vandálico democrático, habrá que encarcelar la ley que determina lo que se va a acordar.

Asimismo, respondiendo a la Sra. Heras, es cierto que se pueden convocar Plenos extraordinarios, pero supondrían un gasto para el Ayuntamiento que no se puede permitir. En cuanto al “*cinismo*” y “*mentiras*” que ha mencionado, hay veintisiete mil ciudadanos en Cáceres que no piensan lo mismo que la Sra. Heras, sí piensan lo mismo doce mil; son los resultados de las últimas elecciones.

La Ilma. Sra. Alcaldesa desea realizar tres precisiones antes de someter a votación este asunto. En primer lugar, afirma que es más honesto llevar los asuntos con agilidad a la Junta de Gobierno Local, que traerlos a un Pleno, debatirlos, aprobarlos y después hacer lo contrario o ni siquiera cumplirlos, que es lo que ha sucedido durante cuatro años. En segundo lugar, que mientras se pierden en el debate fácil e inútil del insulto, el equipo de gobierno va a trabajar sin descanso, para sacar esta Ciudad adelante. Y,

en tercer lugar, Sra. Heras, de lo que ha dicho sólo está de acuerdo con ella en que hay que dejar de decir tonterías cuanto antes.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación del dictamen transcrito, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, quince, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida - Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito que queda elevado a acuerdo.

**5º.- SOLICITUD DE COMPATIBILIDAD PARA EL EJERCICIO DE ACTIVIDAD PRIVADA COMO DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA CAÑADA”, DE MONITORA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA ADSCRITA AL IMAS.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Régimen Interior, Recursos Humanos y Empleo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN SOLICITUD DE D. FÁTIMA JIMÉNEZ PUERTO DE COMPATIBILIDAD DE SU PUESTO DE MONITORA DE ANIMACIÓN COMUNITARIA CON EL DESEMPEÑO DEL PUESTO DE DIRECTORA DEL CENTRO DE EDUCACIÓN INFANTIL “LA CAÑADA”.-

Por el Secretario de la Comisión se da cuenta del expediente incoado a instancias de Dª María Fátima Jiménez Puerto, solicitando autorización de compatibilidad de su actual puesto de trabajo como Monitora de Animación Comunitaria, adscrita al IMAS, con el de Directora de Centro de Educación Infantil.

Asimismo, manifiesta el Secretario de la Comisión que en el expediente figura informe de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Teresa Bravo Durán, en su calidad de Directora – Gerente del Instituto Municipal de Asuntos Sociales, que dice lo siguiente:

“Que esta Dirección avala el otorgamiento de la compatibilidad por el Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, a la trabajadora del IMAS, D<sup>a</sup> María Fátima Jiménez Puerto, con categoría de Monitora de Animación Comunitaria, sin que exista, desde mi conocimiento, ninguna circunstancia de interés público que justifique su negativa y comprobado, mediante escrito de la solicitante de fecha de entrada en el Ayuntamiento de Cáceres de 8 de julio de 2011, que ni implica modificación de la jornada de trabajo ni del horario del puesto que actualmente se desempeña en el IMAS, y asimismo, comprobado que no se menoscaba el estricto cumplimiento de sus deberes”.

Seguidamente, por el Secretario de la Comisión se da cuenta de un informe emitido al respecto por la Secretaría General, que dice lo siguiente:

“Vista la solicitud de D<sup>a</sup> MARIA FÁTIMA JIMÉNEZ PUERTO, de 15 de julio de 2011, de autorización de compatibilidad del puesto que actualmente desempeña de monitora de animación comunitaria del IMAS con el de Directora del Centro de Educación Infantil LA CAÑADA, así como la documentación unida al expediente, esta Secretaría INFORMA:

1º) Se trata de la solicitud de compatibilidad de su actual puesto en el sector público, de monitora de animación comunitaria, con el desempeño de actividades privadas, en concreto, con el puesto de Director del Centro de Educación Infantil LA CAÑADA; cuyo contrato de gestión indirecta del servicio público se ha adjudicado a la empresa PEBETERO, SERVICIOS DEPORTIVOS, SL.

2º) Para autorizar dicha compatibilidad, se debe acreditar en el expediente el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. El ejercicio del cargo, profesión o actividad del sector privado no puede impedir o menoscabar el estricto cumplimiento de sus deberes o comprometer su imparcialidad o independencia. Dicha circunstancia se acredita, mediante informe de la Dirección del IMAS de fecha 11 de julio de 2011, en el que se hace constar que no existe ninguna circunstancia de interés público que justifique la negativa y se ha comprobado, mediante escrito de la propia solicitante, que no implica modificación de la jornada de trabajo ni del horario del puesto que actualmente desempeña en el IMAS. Igualmente, es evidente que no compromete su imparcialidad o independencia al no haber intervenido, por razón de su puesto, en asuntos relacionados con la gestión y puesta en funcionamiento de la guardería municipal.
- b. La jornada semanal de trabajo del centro de educación infantil es superior a la mitad de la jornada semanal ordinaria del puesto que desempeña en este Ayuntamiento, pero es posible legalmente autorizar la compatibilidad al desempeñarse esta última a tiempo parcial (artículo 12,2 Ley 54/1984).

En consecuencia, se emite INFORME FAVORABLE a efectos que el Pleno del Ayuntamiento autorice el desempeño de la actividad privada de Directora del Centro de Educación Infantil La Cañada. En Cáceres, a 27 de julio de 2011. EL VICESECRETARIO 1º, Fdo. Juan M. González Palacios”.

(...)

La COMISIÓN INFORMATIVA dictaminó, por seis votos a favor, cuatro de los vocales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida y dos de los vocales del Grupo Municipal Socialista; ningún voto en contra; y una abstención, del vocal del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes; proponer al Excmo. Ayuntamiento Pleno reconocer a favor de D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Fátima JIMÉNEZ PUERTO, Monitora de Animación Comunitaria, adscrita al Instituto Municipal de Asuntos Sociales, el otorgamiento de autorización de compatibilidad para el ejercicio de actividad privada; de conformidad con lo

manifestado en el informe transcrito y con las condiciones en el mismo reflejadas. POR LA COMISIÓN”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**6º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A DETERMINADOS ASPECTOS DE LA ORDENACIÓN DETALLADA, RELACIONADOS CON EL USO TERCIARIO Y DISTINTAS ORDENANZAS MUNICIPALES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.- 2º.- Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a determinados aspectos de la ordenación detallada relacionados con el uso terciario y distintas ordenanzas municipales.-

Se presenta a la Comisión la Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a determinados aspectos de la ordenación detallada relacionados con el uso terciario y distintas ordenanzas municipales, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. MPGM 1). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 17 de marzo de 2011, este Ayuntamiento aprobó inicialmente el documento de Modificación del Plan General Municipal relativa determinados aspectos*

*de la ordenación detallada relacionados con el uso terciario y distintas ordenanzas municipales, cuya finalidad es resolver los problemas existentes en cuanto a la posibilidad de compatibilizar la aplicación de lo recogido en el P.G.M. con las ordenanzas municipales aprobadas definitivamente, documento redactado por el Servicio de Urbanismo.*

*En cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el documento aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, plazo durante el cual no ha sido formulada alegación alguna al mismo.*

*Procede por tanto, la Aprobación Provisional de la modificación del Plan General Municipal relativa determinados aspectos de la ordenación detallada relacionados con el uso terciario y distintas ordenanzas municipales, con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Dado que la modificación que se tramita afecta a determinaciones de ordenación detallada propia del P.G.M., que no afectan a término o términos municipales colindantes, la aprobación definitiva del documento, en su momento, corresponderá a este Ayuntamiento, previo informe de la Dirección General de Urbanismo y Ordenación del Territorio de la Consejería de Fomento (artículo 133.1 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura)."*

La COMISIÓN, tras breve debate y por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a determinados aspectos de la ordenación detallada relacionados con el uso

terciario y distintas ordenanzas municipales. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. V.º B.º LA PRESIDENTA”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**7º.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN GENERAL MUNICIPAL RELATIVA A CAMBIO DE USO RESIDENCIAL EN LA NORMA ZONAL 4.2 “CASAS BARATAS”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.- 3º.- Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a cambio de uso residencial en la norma zonal 4.2 “Casas Baratas”.

Se presenta a la Comisión la Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a cambio de uso residencial en la norma zonal 4.2 “Casas Baratas” permitiendo el tradicional uso de vivienda unifamiliar junto al plurifamiliar, tramitada a instancias de este Ayuntamiento (Expte. MPGM 2). El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*“Mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación con fecha 17 de marzo de 2011, este Ayuntamiento aprobó inicialmente el documento de Modificación del Plan General Municipal relativo a cambio de uso residencial en la norma zonal 4.2 “Casas Baratas”, cuya finalidad es resolver los problemas existentes en cuanto a la posibilidad de compatibilizar el uso de residencial unifamiliar en un barrio histórico de la ciudad en el que la*

*vivienda unifamiliar fue el origen de su creación, documento redactado por el Servicio de Urbanismo.*

*En cumplimiento con lo de lo establecido al efecto en el apartado 2.2 del artículo 77 de la Ley del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (Ley 15/2001, de 14 de diciembre) y 121.2 del Decreto 7/2007 de 23 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de Extremadura, el documento aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública por plazo de un mes, plazo durante el cual no ha sido formulada alegación alguna al mismo.*

*Procede por tanto, la Aprobación Provisional de la modificación del Plan General Municipal relativo a cambio de uso residencial en la norma zonal 4.2 "Casas Baratas", con el mismo contenido con el que fue aprobado inicialmente, aprobación que corresponde al Pleno de la Corporación según las competencias atribuidas al mismo por el artículo 22,2-c de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local.*

*Por último, señalar que al modificarse determinaciones que afectan a la ordenación estructural contenidas en el Plan General Municipal, la aprobación definitiva del documento corresponderá, en su momento, a la Consejería de Fomento."*

La COMISIÓN, tras breve debate y por unanimidad, da su conformidad al informe jurídico transcrito y dictamina favorablemente la Aprobación Provisional de la Modificación del Plan General Municipal relativa a cambio de uso residencial en la norma zonal 4.2 "Casas Baratas" permitiendo el tradicional uso de vivienda unifamiliar junto al plurifamiliar. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. V.º B.º LA PRESIDENTA".

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**8°.- APROBACIÓN DEL PROGRAMA DE EJECUCIÓN DEL SUP 2-5-A DEL ANTERIOR PGOU.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- PLANEAMIENTO Y GESTIÓN.- 8°.- Aprobación del Programa de Ejecución del SUP 2-5-A del anterior PGOU.- Se presenta a la Comisión la Aprobación del Programa de Ejecución del SUP 2-5 del anterior PGOU, tramitada a instancias de la Agrupación de Interés Urbanístico del SUP 2-5-A. Se hace constar que los grupos políticos no han tenido acceso a los informes por encontrar la carpeta vacía. Se aclara por Secretaría que ha debido ser un error en la colocación del expediente puesto que el expediente estaba completo y a disposición. Consultado el proyecto aparece la documentación dentro del mismo. Se da lectura de los informes obrantes en el expediente. El informe jurídico emitido por la Jefa de Sección de Planeamiento dice literalmente:

*El Pleno del Excmo. Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 21 de diciembre de 2006, acordó declarar la viabilidad de la transformación urbanística del sector S.U.P. 2-5-A, suponiendo dicha transformación la división del sector S.U.P. 2-5 del anterior Plan General de Ordenación Urbana, en dos zonas de actuación:*

*1.- S.U.P. 2.5-A: con una superficie de 236.819 m2 más 132.741,16 m2 de los Sistemas Generales adscritos SG-2.2, SG-2.5, SG-2.6 y SG-2.7.*

*2.- S.U.P. 2.5-B con una superficie de 95.298,60 m2*

*La consulta de viabilidad aprobada contempló únicamente el desarrollo urbanístico de la Unidad de Actuación 2.5-A, (UZI 34.01, en el vigente Plan General Municipal) que asume la totalidad de los sistemas Generales adscritos al sector S.U.P. 2-5.*

*La consulta de viabilidad aprobada, fue presentada por la Agrupación de Interés Urbanístico del sector SUP 2-5-A constituida en escritura pública de fecha 14 de marzo de 2005, ante el Notario de esta capital D. Eduardo María García Serrano, nº 363 su protocolo e inscrita en el Registro de Programas de Actuaciones de Interés Urbanístico de la Dirección de Urbanismo y Ordenación del Territorio con el nº 98 de asiento mediante Resolución de dicha Dirección de fecha 16 de noviembre de 2006, por lo que se determinó como forma de gestión la de gestión indirecta mediante sistema de compensación*

*La Agrupación de Interés Urbanístico del sector S.U.P. 2-5-A, y en su representación el Sr. Presidente de la misma D. Gabriel Casati Calzada dentro del plazo señalado al efecto en el artículo 126-2 de la Ley 15/2001 de 14 de diciembre del Suelo y Ordenación Territorial de Extremadura (L.S.O.T.Ex.) presentó en este Ayuntamiento el correspondiente de Programa de Ejecución.*

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 119 de la L.S.O.T.Ex, el Programa de Ejecución presentado contiene una alternativa técnica conformada Plan Parcial y Proyecto de Urbanización, así como Propuesta de Convenio Urbanístico a suscribir entre la Agrupación de Interés Urbanístico del sector y este Excmo. Ayuntamiento y una Proposición jurídico-económica.*

*En cumplimiento con lo establecido al efecto en los artículos 134 A y 77 2-2 de la L.S.O.T.Ex., este último en relación con el artículo 124.3 del Reglamento de Planeamiento de Extremadura (Decreto 7/2007 de 23 de enero) el Programa de Ejecución fue sometido a información pública por plazo de 20 días, y por un mes el Plan Parcial contenido en el mismo.*

*Durante el periodo de información pública fueron formuladas alegaciones por parte de D. Jaime Luis Muriel Contiñas y D. Ramón Polo Franco y se ha incorporó al expediente el informe emitido al efecto por la Consejería de Educación.*

*El Contenido de las alegaciones formuladas por los Sres. Muriel Contiñas y Polo Franco, así como el informe emitido por la Consejería de Educación fueron objeto de estudio por parte de la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 2 de febrero de 2002, que dictaminó favorablemente la aprobación del Programa de Ejecución siempre que con carácter previo se adaptara el Plan Parcial al contenido del informe de la Consejería de Educación (alguna de las parcelas de equipamiento debe cumplir con los requisitos mínimos de superficie indicados en el informe); que sea desestimada la alegación formulada por D. Ramón Polo Franco (ya que es en el momento de la tramitación del Proyecto de Reparcelación cuando procede determinar de forma definitiva las superficies de las fincas aportadas a los efectos de determinación de las cuotas de participación de cada uno de los propietarios en la equitativa distribución de beneficios y cargas) y que sea estimada parcialmente la alegación formulada por D. Jaime Luis Muriel Contiñas, concretamente en lo relativo a que en la propuesta de proposición Jurídico-económica debe omitirse toda referencia que identifique a los propietarios no adheridos con los que declinan cooperar, debiendo omitirse igualmente toda referencia a la obligación de adhesión de los propietarios a la Agrupación de Interés Urbanístico.*

*Asimismo con fecha 1 de diciembre de 2010, la Comisión Informativa de Urbanismo, informó favorablemente una propuesta formulada por la Agrupación de Interés Urbanístico en relación con la modificación del número de viviendas previstas inicialmente en el Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución.*

*Vista la documentación complementaria presentada en distintas fechas por la Agrupación de Interés Urbanístico y vistos los informes emitidos por los técnicos de urbanismo y de infraestructuras en los que se hace constar que se realizan los cambios oportunos siguiendo las directrices dictaminadas por la Comisión Informativa de Urbanismo, y dado que el documento final del proyecto de media y baja tensión aprobado por la*

*compañía suministradora, presentado en su momento fue igualmente informado favorablemente por los técnicos municipales, entiendo que procede la aprobación del Programa de Ejecución presentado por la Agrupación de Interés Urbanístico del sector SUP 2-5 A (aprobación definitiva para el Plan Parcial en él contenido) aprobación que corresponde al Pleno del Excmo. Ayuntamiento (art. 135.7 L.S.O.T.Ex.)*

*La aprobación del Programa de Ejecución supone que la garantía provisional será retenida y deberá complementarse hasta alcanzar el importe de la garantía definitiva, que nunca podrá ser inferior al 7% del coste previsto de las obras de urbanización. (art. 134-A4, en relación con el art. 118.3 de la L.S.O.T.Ex.)*

*Del Programa de Ejecución, caso de ser aprobado, se dará traslado a la Agencia Extremeña de la Vivienda, el Urbanismo y Ordenación del Territorio de conformidad con lo establecido al efecto en el artículo 135.7 de la L.S.O.T.Ex., a los efectos de su presentación en el Registro de Programas de Ejecución y Agrupaciones de Interés Urbanístico y publicación a que hace referencia el artículo 137-2 de citada Ley, adquiriendo la Agrupación de interés urbanístico el derecho a ejecutar el Programa de Ejecución tras dicha publicación, en la que se hará constar expresamente esta circunstancia (artículo 135.8 de la L.S.O.T.Ex.)*

*No obstante deberá corregirse en la página 3 de la Proposición Jurídico económica (apartado 2-2), la referencia a que "...los propietarios que declinen cooperar o lo que es lo mismo no se adhieran..." ya que aún continua, así como incluir en el Convenio, si la Junta de Conservación está muestra su conformidad, compromiso de cesión anticipada a favor de este Ayuntamiento de los terrenos correspondientes a Sistemas Generales adscritos al UZI 34.01 contigua a la APE 32.01, a los efectos de facilitar su urbanización en el contexto de la urbanización de la totalidad del APE 32.01, en el caso de que el desarrollo de esta APE se adelantara en el tiempo al del*

*UZI 34.01, según lo dictaminado al efecto por la Comisión Informativa de Urbanismo en sesión celebrada el día 18 de enero de 2011.*

*Asimismo, tal como se hace constar en el informe del servicio de urbanismo, la aprobación del Plan Parcial contenido en el Programa de Ejecución altera ligeramente la ordenación detallada del Plan General Municipal, puesto que recoge lo inicialmente previsto en el Plan Parcial (aparece el vivario que separa las dos parcelas de uso docente), modificado posteriormente como consecuencia del Informe emitido por la Consejería de Educación, por lo que este cambio deberá incorporarse en el Plan General Municipal.*

#### **FORMATO DE ENTREGA DIGITAL DEL PLANEAMIENTO URBANÍSTICO**

*Acompañando a la documentación en soporte papel exigida por el Ayuntamiento de Cáceres (2 copias) se entregará una copia en soporte digital que contendrá la misma información que los documentos presentados en papel.*

*Además, se presentará una declaración responsable en la que se haga constar que la documentación que se presenta en soporte papel y en soporte digital son exactamente iguales*

*Esta documentación digital deberá ir organizada siguiendo el mismo índice de la documentación en papel.*

*Para la memoria, todos los documentos irán por duplicado: una copia en formato Word y otra en formato PDF.*

*Para los planos, el formato de entrega será DGN preferiblemente, o en su defecto, DWG. En cualquier caso, los planos estarán georreferenciados en coordenadas ETRS89 referidas al huso 29. Además, dentro de cada plano la información vendrá organizada en capas o niveles, de manera que cada una de ellas tenga un nombre que la identifique de forma lógica. En ningún caso se emplearán números, códigos o abreviaturas*

*que originen confusión. Cada uno de los elementos gráficos estará en una capa o nivel.”*

La COMISIÓN, tras breve debate, con dos abstenciones de los miembros del grupo socialista motivado por no haber podido estudiar el asunto con anterioridad al no encontrarse por error los informes en la carpeta de Comisión, y con cinco votos a favor de los cuatro representantes del Grupo Popular y del de Izquierda Unida, dan su conformidad a los informes jurídico y técnicos, y dictamina favorablemente la Aprobación del Programa de Ejecución del SUP 2.5 del anterior PGOU. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. V.º B.º LA PRESIDENTA”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

**9º.- RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN  
CONTRA EL ACUERDO DE PLENO DE 27 DE JULIO DE 2011,  
POR EL QUE SE ADJUDICA DEFINITIVAMENTE EL CONTRATO  
DE GESTIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DEL CICLO INTEGRAL  
DEL AGUA DEL MUNICIPIO DE CÁCERES.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Urbanismo y Contratación, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- CONTRATACIÓN.- 12º.- Recurso especial en materia de contratación contra el acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2011 por el que se adjudica definitivamente el contrato de gestión de servicio público del ciclo integral del agua del municipio de Cáceres.- Se presenta a la Comisión Recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Canal

de Isabel II contra el acuerdo de Pleno de 27 de julio de 2011 por el que se adjudica definitivamente a Acciona Agua el contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del municipio de Cáceres. El informe jurídico emitido por la Secretaría General dice literalmente:

“INFORME DE SECRETARÍA. Que se emite con motivo de la interposición del recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad Canal de Isabel II contra el Acuerdo del Ayuntamiento Pleno de Cáceres de fecha 27 de julio de 2011, por el que se adjudica definitivamente a ACCIONA AGUA el contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del municipio de Cáceres.

La primera cuestión que corresponde examinar es si es posible interponer recurso especial en materia de contratación contra la Adjudicación definitiva de este contrato del ciclo integral del agua.

Como ya se puso de manifiesto en el Informe de Secretaría de fecha 18 de julio de 2011, cuyos argumentos se dan por reproducidos aquí, en aplicación del criterio mantenido tanto por el Tribunal Central de Recursos Contractuales (Resolución 133/2011) como por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Informe 45/2010, de 28 de diciembre) en relación con los supuestos de derecho transitorio que pueden derivar de la entrada en vigor de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, “*el acto recurrible como tal es la adjudicación definitiva*”. Por tanto debe ser admitido el recurso presentado por CANAL DE ISABEL II contra el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 27 de julio de 2011, por el que se adjudica definitivamente a ACCIONA AGUA el contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del municipio de Cáceres.

En cuanto a los motivos en los que se fundamenta el recurso presentado cabe señalar lo siguiente:

PRIMERO.- *La adjudicación definitiva se ha producido incurriendo el Ayuntamiento en vía de hecho, al producirse la adjudicación definitiva cuando la adjudicación provisional estaba suspendida por ministerio de la ley.*

Afirma la empresa recurrente que la adjudicación definitiva se ha producido incurriendo este Ayuntamiento en vía de hecho al producirse la adjudicación definitiva cuando la adjudicación provisional estaba suspendida por Ministerio de la Ley. Añade que la adjudicación provisional fue recurrida por su representada, así como por AQUALIA y por AGUAS DE CÁCERES SL y dice textualmente en apoyo de tal pretensión:

*Si bien esta parte es consciente de que era una cuestión controvertida la admisibilidad de ese recurso habida cuenta la falta de claridad de la ley, en todo caso, lo interpuso en ejercicio de su derecho a la tutela judicial efectiva, pues los licitadores no tienen por qué sufrir las lagunas u omisiones de la ley.*

*Como en la propia resolución desestimatoria de los recursos se recoge, el Secretario de la Corporación emitió un informe en el que se razonaba extensamente acerca de la inadmisibilidad de los recursos presentados. No obstante, el Pleno de la Corporación, apartándose del informe de su asesoría jurídica admitió los recursos y los desestimó...”*

Los efectos de dicho acuerdo, según el CANAL DE ISABEL II, son los siguientes:

- *Existe una declaración administrativa vinculante para el Ayuntamiento acerca de la procedencia del recurso frente a la adjudicación provisional.*
- *El recurso frente a la adjudicación provisional, una vez declarado admisible, ha de producir todos los efectos que los recursos frente a la adjudicación tiene reconocidos conforme al ordenamiento jurídico.*
- *Entre estos efectos, está la suspensión automática del acto no solo hasta que se dicte resolución estimatoria o desestimatoria en vía administrativa, sino en caso de que sea desestimatoria, hasta que se pronuncie el órgano judicial correspondiente.*

LA ALEGACIÓN DEBE SER DESESTIMADA.

Las cuestiones que se plantean en este motivo de impugnación son, a criterio de esta Secretaría General, las siguientes:

1º). El reconocimiento expreso por la empresa CANAL DE ISABEL II de la clara improcedencia de interponer el recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional de acuerdo con la posición expresada por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa en su Informe 45/2010, y en las Resoluciones dictadas por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, debiendo haber inadmitido el Pleno de la Corporación dicho recurso especial. Decae, por tanto, la justificación por la empresa CANAL DE ISABEL II de la interposición del recurso contra dicha adjudicación provisional en el principio de la tutela judicial efectiva, porque dicho principio, en ningún caso, se vulnera desde el momento que dicha empresa puede interponer, como ella misma reconoce, el recurso contra la adjudicación definitiva, siendo el momento procesal oportuno donde el órgano de contratación deberá pronunciarse sobre el fondo del asunto.

2º). No obstante siendo concedora la empresa recurrente de la improcedencia del recurso especial contra la adjudicación provisional, interpone dicho recurso especial en el que solicita del Pleno de la Corporación analice todas las cuestiones de fondo que se han suscitado en el procedimiento de adjudicación del contrato.

El órgano de contratación, en aplicación del principio de congruencia, resuelve las cuestiones planteadas. La resolución sobre el fondo del asunto tiene su justificación legal en el apartado 2º del artículo 317 de la LCSP que establece que *“la resolución del recurso estimará en todo o en parte o desestimaré las pretensiones formuladas o declarará su inadmisión, decidiendo motivadamente cuantas cuestiones se hubiesen planteado. En todo caso, la resolución será congruente con la petición”*.

La consecuencia de ello es, que en ningún caso existe vía de hecho. El Pleno de la Corporación, efectivamente, debió inadmitir el recurso especial contra la adjudicación provisional al haber unificado la adjudicación provisional y definitiva, en solo acto de adjudicación, que consecuentemente,

deberá ser la definitiva, pero los efectos de la desestimación en ningún caso, pueden perjudicar a la Administración entendiendo que la desestimación del recurso conlleva la extensión de la suspensión de la ejecutividad del acto hasta que el órgano judicial decida acerca de la suspensión de las mismas, en aplicación de la Disposición Transitoria 2ª de la LCSP, y ello, por las siguientes razones:

- La Disposición Transitoria 2ª de la LCSP establece que las resoluciones que resuelvan los recursos especiales en materia de contratación cuando no sean totalmente estimatorias no serán ejecutivas hasta que sean firmes. El acuerdo del Pleno del Ayuntamiento por el que desestima el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la empresa CANAL DE ISABEL II contra la adjudicación provisional del contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua a favor de ACCIONA es firme en vía administrativa y contra el mismo solo cabe interponer recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 de la LCSP.
- Dicho acuerdo no ha sido, al día de la fecha, recurrido por la empresa CANAL DE ISABEL II tal y como ella reconoce en el recurso, por las razones que sean, y por tanto, no existe suspensión de sus efectos por ministerio de la ley ni auto o resolución judicial en el que se acuerde dicha suspensión hasta que el órgano judicial decida sobre dicha cuestión. Recuérdese que la Disposición Transitoria 2ª exige para la suspensión de la ejecutividad del acto que al menos sea recurrida, lo cual, requiere la notificación a la Administración de la admisión del recurso a trámite y la apertura de pieza separada para decidir sobre los efectos de la suspensión.
- La resolución por el Pleno de la Corporación del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional en el que se han analizado las cuestiones de forma y de fondo planteadas durante

la tramitación del expediente, impide a la empresa CANAL DE ISABEL II la interposición de un mismo recurso especial por los mismos motivos de impugnación contra la adjudicación definitiva. Tan solo cabe interponer dicho recurso especial por aquellos elementos nuevos que no hubieran o pudieran haberse interpuesto contra la adjudicación provisional, como es el cumplimiento por la empresa adjudicataria de la documentación exigida en el artículo 135 de la LCSP para su elevación a definitiva.

- La elevación a definitiva de la adjudicación provisional se acordó por el órgano de contratación dando cumplimiento a lo prevenido en el artículo 135 de la LCSP.

3º). La alegación de la empresa recurrente de entender que los efectos de la suspensión de la ejecutividad del acto de adjudicación provisional se extienden hasta que el órgano judicial decida acerca de dicha suspensión, por haber dado cumplimiento la Administración a lo dispuesto en el apartado 2º del artículo 317 de la LCSP y haber resuelto sobre el fondo del asunto, y reconocer en el presente recurso que el anterior interpuesto contra la adjudicación provisional debió ser inadmitido de conformidad con el informe jurídico de la Secretaría General, nos lleva a afirmar que la interposición del recurso por la empresa CANAL DE ISABEL II contra la adjudicación provisional se realizó en fraude de ley.

El fraude de ley procesal se ha definido por el Tribunal Supremo en su Sentencia de 2 de marzo de 2006, en los siguientes términos:

*“En efecto, existe doctrina emanada de la jurisprudencia de esta Sala y realizada con base al artículo 11-2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la que determina los efectos del fraude procesal, y así, como epítome, hay que traer a colación las sentencias de 23 de enero de 1999 y de 31 de marzo de 2000, cuando en ellas se dice que el fraude de ley procesal es un verdadero: “...fraude de ley, existiendo entre ambas una notoria semejanza, pudiendo ser comprendidas ambas en la norma del apartado 4 del artículo 6 del*

*Código Civil, y en punto a su existencia exigen la concurrencia de una serie de actos que, pese a su apariencia de legalidad, violen el contenido ético de los preceptos o normas legales en que se amparan, habiéndose declarado así por uniforme doctrina jurisprudencial de la Sala, recogida, entre otras, en las sentencias de fechas de 6 de Febrero de 1957, 1 de Abril de 1965, 1 de Febrero de 1990 y 20 de Junio de 1991, cuya exigencia se encuentra presente en la definición que del "fraude de ley" se hace en la indicada norma, por tanto, los requisitos a tener en cuenta para calificar los hechos de "fraude de ley", cabe esquematizarles, recopilando la doctrina referida, así: que el acto o actos sean contrarios al fin práctico que la norma defraudada persigue y supongan, en consecuencia, su violación efectiva, y que la norma en que el acto pretende apoyarse (de cobertura) no vaya dirigida, expresa y directamente, a protegerle, bien por no constituir el supuesto normal, bien por ser un medio de vulneración de otras normas, bien por tender a perjudicar a otros, debiendo señalarse, asimismo, que la susodicha figura no requiere la prueba de la intencionalidad, siendo, pues, una manifestación objetiva a apreciar por la circunstancia de concurrir los requisitos que la configuran. De lo expuesto, es de decir, como resumen, que el "fraude legal" se caracteriza por la presencia de dos normas: la conocida y denominada de "cobertura", que es a la que se acoge quien intenta el fraude, y la que a través de ésta y en forma fraudulenta se pretende eludir, designada como «norma eludible o soslayable»".*

De acuerdo con dicha doctrina el requisito esencial del fraude de ley es la cobertura de un acto o serie de actos que pese a su apariencia de legalidad violan el contenido ético de los preceptos en que se amparan, ya sean con o sin intención de burlar la ley.

En el presente caso, con la invocación de la prolongación de la suspensión de los efectos de la suspensión de la ejecutividad del acto existe un verdadero fraude de ley con la interposición del recurso especial en materia de contratación contra la adjudicación provisional, porque con dicha

maniobra se procura, a sabiendas que debió ser inadmitida, para el caso que la Corporación decida desestimar el recurso, extender los efectos de la suspensión en beneficio propio –tégase en cuenta que es la actual empresa concesionaria– hasta que el Juez, una vez interpuesto, el recurso, decida sobre la suspensión. Los perjuicios del interés público son evidentes, puesto que, aun reconociendo expresamente que es inadmisibile el recurso contra la adjudicación provisional, se interpone buscando la prolongación de sus efectos suspensivos si la Corporación resuelve su desestimación hasta que el órgano judicial competente resuelva sobre la suspensión, intentando impedir tanto la adjudicación definitiva cómo la formalización del contrato.

En cualquier caso, para que la empresa consiga dicho propósito, deberá interponer el recurso, admitirse a trámite y notificarse a esta Administración para su emplazamiento.

En referencia a las cuestiones materiales planteadas por la empresa recurrente en dicho recurso, han sido ampliamente analizadas por esta Secretaría General en anteriores informes, en especial, el emitido con ocasión de la interposición de los recursos contra la adjudicación provisional con fecha 18 de julio de 2011, por lo que se considera que todas los motivos de impugnación deben ser desestimados con base en los fundamentos de derecho de este último informe:

SEGUNDO.- La idoneidad y adecuación a los Pliegos del Informe Técnico de valoración, de fecha 8 de noviembre de 2010, e improcedencia de los Informes Técnicos posteriores

1.- El Informe de 8 de noviembre de 2010 y su posterior ratificación por los servicios técnicos: La proposición de Canal de Isabel II como oferta más valorada.

2.- La injustificada necesidad de una segunda valoración de las ofertas: arbitraria modificación de los criterios de adjudicación.

La alegación debe ser desestimada.

Estas cuestiones han sido ampliamente analizadas por esta Secretaría General en anteriores informes y en especial en el Informe de fecha 18 de julio de 2011 que dice:

*” ... Los Técnicos municipales emitieron el correspondiente informe de valoración con fecha 8 de noviembre de 2010, que confirmaron ante la Mesa General de Contratación en sesión celebrada el día 10 de diciembre de 2010; pero dicho informe no fue, en ningún momento ratificado por la Mesa de Contratación, aplicando el sentido de la prudencia, ante las cuestiones que se plantearon en dicha sesión, la existencia de un CD en el sobre B de la proposición del CANAL DE ISABEL II que contiene información relativa al sobre C) y acordó solicitar un informe conjunto a la Secretaría General, Intervención Municipal y el Sr. Jefe de los Servicios Técnicos.*

*La solicitud de dicho informe tiene su amparo legal en el artículo 144.1, párrafo segundo de la LCSP, que dispone que cuando para la valoración de las proposiciones hayan de tenerse en cuenta criterios distintos al del precio, el órgano competente para ello podrá solicitar, antes de formular propuesta, cuantos informes técnicos considere precisos. Igualmente, podrán solicitar estos informes cuando sea necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones del pliego.”*

*Antes de elaborar dicho informe, el Sr. Jefe de la Inspección de los SERVICIOS Técnicos, emitió un segundo informe en el que pone en conocimiento de la Corporación Municipal que tres empresas no habían aportado información sobre los costes asociados exigidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares. Este nuevo dato es recogido en el informe conjunto y tanto la Secretaría General como la Intervención sostuvimos que “el incumplimiento de las empresas licitadoras de la presentación de datos que contengan el coste asociado a la propuesta por cada concepto, exigida en el pliego, determina, no la exclusión de la proposición del proceso de adjudicación, pero sí la imposibilidad de valoración de dichos criterios de adjudicación y por tanto, la atribución de*

*puntos por dichos conceptos. La no aportación de dicha información comporta que el técnico no tenga un elemento importante a los efectos de valoración de la propuesta y su comparación con la del resto de empresas licitadoras, debiéndose de valorar los criterios de adjudicación con sujeción al pliego.”*

*La Mesa General de Contratación valoró las ofertas de los licitadores de acuerdo con el anterior informe, y este ha sido el único criterio que ha sostenido durante el proceso de adjudicación, y su actuación se ha acomodado a la más estricta legalidad.*

*No se puede sostener que ha modificado los criterios de adjudicación, porque la Mesa General no había sido informada, antes de emitir el informe de 8 de noviembre de 2010, de dicho dato relevante, cual es que tres empresas no aportaron información sobre los costes asociados. Por ello cuando tiene conocimiento de dicha circunstancia, a través del informe conjunto, es cuando valora los criterios de adjudicación contenidos en el sobre B9 con sujeción al pliego de cláusulas administrativas particulares.*

*Al contrario, si la Mesa General de Contratación aprueba el primer informe de 8 de noviembre de 2010 infringe manifiestamente el ordenamiento jurídico, en especial, los artículos 129 de la LCSP que establece que “las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna” y el artículo 26 del RD 817/2009, que exige que la documentación relativa a los criterios que dependan de un juicio de valor deberán presentarse en sobre independiente del resto de la documentación con la finalidad de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquellas.*

3.- Segunda valoración del Sobre B: contradicción de los técnicos y manifiesta ausencia de argumentos en la Mesa que justifiquen los informes posteriores para la adjudicación del contrato.

4.- Apertura y valoración del sobre C: Canal de Isabel II la oferta más valorada y adjudicación a ACCIONA AGUA en virtud de los injustificados informes de valoración del sobre B.

Esta Secretaría General considera que no deben estimarse las alegaciones formuladas y se ratifica en lo expuesto sobre el particular en el Informe emitido con fecha 18 de julio de 2011, que dice:

*“El argumento de la Mesa General de contratación para no ratificar el primer informe de 8 de noviembre de 2010, se justificó en la no adecuación de tres proposiciones a las determinaciones del pliego respecto a la exigencia de aportación de los costes asociados para la valoración de determinados criterios dependientes de un juicio de valor, a la vista del informe conjunto, en el que se puso en conocimiento de dicha Mesa la falta de adecuación de estas proposiciones a las determinaciones del pliego.*

*Se argumenta que los técnicos en ningún momento se retractaron ni desacreditaron los criterios de la primera valoración, pero el informe quedó cuestionado automáticamente en el momento que el Sr. Jefe de Inspección de los Servicios Técnicos emitió un segundo informe poniendo en conocimiento de la Mesa General que tres empresas no han aportado información sobre los costes asociados. La ratificación de dicho informe por la Mesa General de Contratación, y en contra de las exigencias del pliego, hubiera representado una actuación arbitraria, que vulneraría los principios de igualdad y no discriminación que debe presidir la contratación pública.*

*A este respecto cita la Resolución 133/2011 del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, en la que señala que el órgano de contratación no puede valorar aspectos que a su juicio resulten más relevantes, pues si el pliego no discrimina la Administración tampoco*

*debe hacerlo a la hora de valorar, en cuanto que debe limitarse a aplicar los criterios de valoración contenidos en los pliegos.*

*Ahora bien, lo que no dice es que la valoración debe efectuarse con estricto cumplimiento de los pliegos, que en este caso exige, aportación de los costes asociados; es decir, establece la necesidad de aportar información de costes por cada uno de los apartados en que se desglosan los criterios subjetivos denominados “proyecto de organización de los servicios” y “metodología de gestión y mejora de los servicios”, y dicha exigencia fue incumplida por la empresa CANAL DE ISABEL II, AGUAS DE CÁCERES y AQUALIA.*

Al recurso Especial presentado por la empresa CANAL DE ISABEL II han presentado alegaciones ACCIONA AGUA, S.A.U. y AGUAS DE CÁCERES S.L., anunciando esta última su intención de interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo contra el acto recurrido, esto es el Acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Cáceres de 27 de julio de 2011, de adjudicación definitiva del contrato de servicio público del ciclo integral del agua.

Hay que tener en cuenta lo establecido en la Disposición Transitoria Segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, que establece:

*“Las resoluciones dictadas en estos procedimientos serán susceptibles de recurso contencioso-administrativo. Cuando las resoluciones no sean total mente estimatorias o cuando siéndolo hubiesen comparecido en el procedimiento otros interesados distintos del recurrente, no serán ejecutivas hasta que sean firmes o, si hubiesen sido recurridas, hasta tanto el órgano jurisdiccional competente no decida acerca de la suspensión de las mismas”*

En este sentido, la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Comunidad Autónoma de Aragón, en Circular 1/2010, acordada el día 22 de septiembre de 2010 señala:

*“Por lo demás, se recuerda igualmente que en ausencia de Tribunal propio para Aragón, y al no existir convenio con el Tribunal Central de Recursos Contractuales del Estado para trasladar ante él la resolución del recurso especial, se mantiene el recurso especial ex artículo 37 (ante el mismo órgano o ante el ente de tutela), pero con una consecuencia distinta: suspensión del expediente hasta que el Juez o Tribunal contencioso-administrativo la levante, de conformidad con el apartado d) de la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 34/2010 (lo que condiciona la operatividad práctica de los contratos, al retrasarse el comienzo de la ejecución).”*

#### CONCLUSIONES:

PRIMERO.- Es susceptible de interponer Recurso Especial en materia de contratación contra el acuerdo de Pleno de fecha 27 de julio de 2011 por el que se adjudica definitivamente a ACCIONA AGUA el contrato de la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del municipio de Cáceres, con fundamento en el Informe de la Junta Consultiva de Contratación núm. 45/2010 y Resolución 133/2011 del Tribunal Central Administrativo de Recursos Contractuales, que consideran que el único acto recurrible es la adjudicación definitiva.

SEGUNDO.- Se propone desestimar el Recurso Especial presentado con fundamento en las consideraciones jurídicas contenidas en el presente informe.

TERCERO.- Habiendo anunciado la empresa CANAL DE ISABEL II la presentación de petición de suspensión ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, así como la interposición por la mercantil AGUAS DE CÁCERES, S.L. de recurso en sede contencioso-administrativa, contra el acuerdo de Pleno del Ayuntamiento de Cáceres, de fecha 27 de julio de 2011, de adjudicación definitiva del contrato de gestión del servicio público del ciclo integral del agua, se advierte a la Corporación que no deberá proceder a la formalización del contrato, hasta que la suspensión no sea

levantada por la autoridad judicial competente, y ello en virtud de la Disposición Transitoria Segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto.

Es cuanto esta Secretaría General tiene a bien informar.”

LA COMISION, visto el informe jurídico de la Secretaría General, por cuatro votos a favor de los miembros del Grupo Municipal Popular-Extremadura Unida, y tres abstenciones de los Grupos Municipales Socialista y de Izquierda Unida-Verdes por no haber podido estudiar en profundidad el informe al tratarse de un asunto urgente, reservando su voto para el Pleno; acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil CANAL DE ISABEL II, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2011, por el que se adjudica definitivamente a la empresa ACCIONA AGUA, S.A., el contrato para la gestión del servicio publico del ciclo integral del agua del Municipio de Cáceres.

Segundo: Tomar en consideración la conclusión tercera del informe jurídico de la Secretaría General, de 5 de septiembre de 2011, en la que se advierte a la Corporación Municipal que no se deberá proceder a la formalización del contrato, en el supuesto de interposición de recurso contencioso administrativo, hasta que la suspensión de la ejecutividad del acto no sea levantada por la autoridad judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª, letra d), de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Publico. EL SECRETARIO DE LA COMISIÓN. V.º B.º EL PRESIDENTE”.

El Sr. Pacheco manifiesta que tan sólo desea hacer dos precisiones, en primer lugar, con respecto al segundo punto, no se dijo *tomar en consideración*, sino *tomar conocimiento*. Asimismo, aunque lo ha corregido el

Sr. Secretario en la lectura, faltaba tras “se advierte a la Corporación Municipal que...”, un “**no**”, que por error se había eliminado; quedando, como sigue: “...se advierte a la Corporación Municipal que **no** se deberá proceder...”.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda:

PRIMERO.- Desestimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad mercantil CANAL DE ISABEL II, contra el acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 27 de julio de 2011, por el que se adjudica definitivamente a la empresa ACCIONA AGUA, S.A., el contrato para la gestión del servicio público del ciclo integral del agua del Municipio de Cáceres.

SEGUNDO: Tomar conocimiento de la conclusión tercera del informe jurídico de la Secretaría General, de 5 de septiembre de 2011, en la que se advierte a la Corporación Municipal que no se deberá proceder a la formalización del contrato, en el supuesto de interposición de recurso contencioso administrativo, hasta que la suspensión de la ejecutividad del acto no sea levantada por la autoridad judicial competente, de conformidad con lo dispuesto en la Disposición Transitoria 2ª, letra d), de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, por la que se modifica la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

**10º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.-**

**11º.- MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.-**

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa a los miembros del Pleno que en Junta de Portavoces se acordó someter a votación de manera conjunta los puntos número 10º y 11º del Orden del Día, debatiéndose, asimismo, conjuntamente.

Asimismo, la Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que, con relación a este asunto, se ha producido algún error material, pero es sustancial al afectar al precio, habiéndose emitido al respecto informe por parte del Sr. Interventor, que, literalmente dice lo siguiente:

“En relación a la Ordenanza por la prestación del servicio de agua, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Se ha advertido un error en el artículo 8º de la Ordenanza, en referencia a la cuota por conservación, mantenimiento y sustitución de contadores. Así, la frase *“Asimismo, por la conservación, mantenimiento y sustitución de contadores, la cuota variable se verá incrementada por el resultado de multiplicar los siguientes importes, según corresponda, por los metros cúbicos consumidos en el bimestre”*; deberá sustituirse por la siguiente: *“La cuota bimestral por conservación, mantenimiento y sustitución de contadores asciende a:”*.

Asimismo, deberá rectificarse en el Anexo a la Ordenanza el epígrafe: *“CUOTA VARIABLE POR CONTADOR”*, suprimiendo el término *“VARIABLE”*, para dejarlo como *“CUOTA POR CONTADOR”*.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos. Cáceres, 13 de septiembre de 2011”. EL INTERVENTOR. Fdo. Justo Moreno López”.

A continuación, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 3º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.- La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente instruido para la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio integral del Agua en la Ciudad de Cáceres, que resulta necesario aprobar como consecuencia de la reciente adjudicación definitiva del contrato de gestión indirecta de dicho servicio a favor de una nueva empresa, que implica un incremento de las tarifas a cobrar de los usuarios de acuerdo con los nuevos costes del servicio. A tal efecto, se han incorporado a dicho expediente, el informe técnico preceptivo exigido en el artículo 24 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que establece que los acuerdos de establecimiento de tasa para financiar los nuevos servicios, deberá adoptarse a la vista de los informes técnicos económicos en los que se ponga de manifiesto la previsible cobertura del coste de aquellos y los informes preceptivos de la Intervención y de la Secretaría General.

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE INTEGRAL DEL AGUA EN LA CIUDAD DE CÁCERES.- En cumplimiento de la legislación aplicable y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a fiscalización limitada, remitido desde la Alcaldía proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Integral del Agua, la Intervención municipal que suscribe y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 781/86, de 18 de Abril, que regula el Texto Refundido de

las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, en relación con las materias de su competencia, tiene a bien informar lo siguiente:

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.

La legislación aplicable a la fiscalización del proyecto de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio integral del agua en la ciudad de Cáceres es la que, a continuación, se detalla:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.
- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

- Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la implantación del sistema de fiscalización limitada previa y operatoria en la ejecución del gasto público.

#### RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En este sentido, el artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprende, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En el mismo sentido, se pronuncia el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1º.- El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de contratación para la Concesión del Servicio Integral del Agua en la Ciudad de Cáceres establecía en su cláusula 36 que *“dadas las características del presente contrato, no se establece tipo de licitación”*.

Estableciendo igualmente en su cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas que *“convocándose el procedimiento abierto sin fijación del tipo de licitación, hasta que no se conozca el importe y las condiciones del*

*contrato, de acuerdo con la oferta seleccionada, no podrá procederse a la contratación del crédito preciso para la autorización de este gasto ni a su aprobación por el órgano competente”.*

2º.- Una vez finalizado el expediente administrativo de contratación con la adjudicación definitiva a Acciona Agua S.A.U. con fecha de 27 de julio de 2011 y determinados por la adjudicataria en su propuesta los costes del servicio y, en aras al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio integral del agua será fiscalizada por la Intervención municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

De conformidad con lo expuesto, se emite el siguiente

INFORME:

PRIMERO: La ordenanza que nos ocupa, cual es la regulación de la prestación del Servicio Integral del Agua, en lo que respecta a su naturaleza tendrá la consideración de una tasa tal como establece el artículo 20.1 B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al establecer como tal, en todo caso, las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzcan las circunstancias que se enumeran en los apartados a) y b) del propio precepto.

SEGUNDO: En cuanto tal y a fin de determinar el importe de dicha tasa se deberá tener en consideración lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que: *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad **no***

**podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.**

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración los costes directos e indirectos, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Así pues la tasa se va a determinar en función del coste del servicio que, como ha quedado expuesto, **no podrá superar.**

En consonancia con el artículo mencionado los aspectos que han sido tenidos en cuenta en artículo 6 del proyecto de modificación de la ordenanza son los costes directos e indirectos para determinar el coste total y que constituyen en la suma de ambos la Base Imponible de la tasa.

El estudio económico que se acompaña como anexo al presente informe, elaborado por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, ha determinado **el coste del servicio así como la recaudación de la tasa sin superar dicho coste**, para lo cual se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

**1º.-** El coste establecido por la actual adjudicataria del servicio, Acciona, conforme a la Adjudicación Definitiva del procedimiento de contratación a Acciona Agua S.A.U. con fecha de 27 de julio de 2011.

**2º.-** El Anteproyecto de explotación previo al mencionado procedimiento de contratación elaborado por la empresa consultora AFI y que ha servido para determinar:

- A. La distribución de bonificados y no bonificados en lo que respecta al número de usuarios del servicio y metros cúbicos consumidos.

- B. La distribución de metros cúbicos por tramos de consumo producidos (distinguiendo igualmente entre bonificados y no bonificados).
- C. La determinación respecto al número de usuarios medio y metros cúbicos consumidos medios tomando como referencia el ejercicio 2009.

**3º.-** El informe emitido por el Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales con fecha de 1 de marzo de 2010 respecto a la viabilidad y coste del parque de contadores que ha determinado el número de estos, la distribución del parque en función de su calibre así como el coste de instalación, mantenimiento y reparación de estos.

**4º.-** El cuadro de tarifas propuesto por la empresa adjudicataria definitiva Acciona de agua y alcantarillado conforme a su propuesta formulada en el procedimiento de contratación (sobre C).

El resultado de la aplicación de todos estos parámetros han establecido que el coste del servicio ascendería a 9.196.226,68 euros y según el mismo informe, conforme a la propuesta de modificación de la Ordenanza, la recaudación ascendería a 9.195.026,04 euros, suponiendo por tanto unas pérdidas para las arcas municipales respecto al coste del servicio de 1.200,64 euros y no superando por lo tanto la tasa al coste del servicio conforme a lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**TERCERO:** Los aspectos modificados en el proyecto de modificación de Ordenanza propuesto respecto a la anterior son:

**1º.-** En el artículo 8, respecto a los criterios para determinación de la cuota y tarifas, queda modificado en su apartado B), a) estableciéndose las cuotas de enganche a la red en zonas urbanizables en 105,17 € por abono de contador y 56,99 € por enganche a la red tras un corte de suministro por causa imputable al abonado.

**2º.-** En el artículo 9, respecto a las bonificaciones se establecen en 36% las establecidas por la cuota de abastecimiento de viviendas a domicilio

de personas físicas, en un 47% en los suministros en alta para los ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes y en un 10% para el CIR.

**3º.-** En los artículos 11, 12 y 13 se han incluido como nuevas regulaciones referentes a al inicio del uso del servicio sin autorización, el establecimiento de documentos de alta y depósitos previos por estas y la regulación de las mediciones y cálculo del consumo, aspecto último este que se remite en cuanto a su regulación al Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

**4º.-** En el artículo 14, normas de gestión, se ha incluido a fin de su mejor determinación los conceptos de usos domésticos y asimilados y usos comerciales, así como la determina respecto a la gestión de los contadores en el artículo 15, todo ello de conformidad con el informe emitido por la Jefa de Sección de Gestión Financiera.

**5º.-** Por último se ha incluido una mayor concreción, no existente en la actual ordenanza, respeto a la gestión recaudatoria de la tasa respecto a la tramitación de solicitudes de alta y baja y recaudación en período voluntario y ejecutivo así como infracciones y sanciones en los artículos 16, 17 y 18.

Aspecto novedoso en este sentido y, a fin de asegurar y mayor control de lo recaudado, se establece que dicho importe en cada bimestre ha de ser remitido al Ayuntamiento por la concesionaria dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización del período junto con la liquidación correspondiente.

Así pues y, de conformidad con lo expuesto, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

**PRIMERO:** El texto propuesto a modificar de la ordenanza vigente se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

**SEGUNDO:** En el expediente consta el preceptivo Estudio técnico-económico justificativo del coste del servicio y de las cuantías de las tarifas que se proponen.

**TERCERO:** La fijación de las bases imponibles y liquidables, cuota y tarifas de la tasa:

- a) Se realizan sobre la base de los datos contenidos en el Estudio técnico-económico de costes.
- b) Todas las propuestas cumplen con los límites fijados por la Ley en relación con las Tasas.

**CUARTO:** El procedimiento administrativo a seguir en la tramitación del expediente será el determinado por el informe preceptivo de la Secretaría municipal.

**QUINTO:** El órgano competente para el establecimiento, modificación y derogación de los tributos locales es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría simple del número legal de sus miembros.

En consecuencia **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD** la propuesta realizada por la Alcaldía de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio Integral del Agua.”

#### INFORME DE INTERVENCION

“En relación a la petición de informe relativo a los proyectos de Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua y de la tasa por el servicio de alcantarillado, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Las ordenanzas fiscales que se proponen establecen en sus artículos 17 y 11, respectivamente, al respecto de la gestión recaudatoria de la tasa, la obligación del concesionario de transferir al Ayuntamiento el importe recaudado de cada bimestre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada periodo, sin perjuicio de que el cobro de los recibos en periodo voluntario se pueda llevar a cabo mediante ingreso en las cuentas restringidas del Ayuntamiento. Esta obligación que se impone al concesionario resulta conforme con el carácter fiscal que se da a estas ordenanzas propuestas, al considerar la naturaleza jurídica del ingreso como tasa, y no como precio privado.

No obstante, debe advertirse que el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua regula en su artículo 8, dentro del epígrafe “Derechos del suministrador”, como uno de los derechos del mismo, la de percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio, en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento, por lo que, de esta manera, se estaría produciendo una contradicción entre el Reglamento y las ordenanzas fiscales que se proponen.

Del contenido del Capítulo XI del Reglamento –“De la facturación y cobro de recibos”, se desprende una relación directa entre usuario del servicio y el concesionario, que, por gozar de mayor consonancia con la percepción directa por el concesionario de las tarifas a abonar por los usuarios, fundamentaría aún más este modo de retribución directa del mismo. No obstante, debe señalarse que este Reglamento contiene algunas imprecisiones en lo que se refiere a las remisiones que hace a las ordenanzas fiscales correspondientes, ya que, si se trata de tarifas abonadas por los usuarios directamente al concesionario como modo de retribución del mismo, no pueden regularse a través de ordenanzas fiscales, sino mediante las correspondientes ordenanzas de carácter no fiscal, con un contenido diferente al que establece el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si bien, como se ha expresado anteriormente, el Reglamento adolece de algunas impresiones con respecto al carácter “fiscal” de la Ordenanza, ella no obstante puede ser debido a que el mismo no ha tenido en cuenta las consecuencias de la supresión del párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su Disposición final 58ª.

Por el motivo anterior y en el mismo sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hace continuas referencias a las ordenanzas

fiscales. Así, la Cláusula 15ª del Pliego señala que: “El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de concesión:

a.- Las tarifas a abonar por los usuarios de los servicios serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal”.

De todas maneras, y debido a la importancia que tiene la distinción entre precio privado o tarifa y tasa, a los efectos presupuestarios y contables, se hace necesario establecer el marco jurídico adecuado en función de si lo que se pretende es que la retribución del concesionario se materialice en la percepción directa por el mismo, de las tarifas a abonar por los usuarios, o bien su retribución proceda de los fondos públicos vía presupuesto.

En el supuesto de que se pretenda la segunda opción, y , por tanto, se aprueben los proyectos de Ordenanzas fiscales que se proponen, se debería rectificar el texto de los siguientes artículos correspondientes a la Ordenanzas por prestación del servicio de distribución de agua:

Artículo 2º, relativo al Hecho Imponible: en el sentido de suprimir de la última línea del precepto, el texto: “*y cortes con reposición de servicio por impago de la tasa*”, pues el corte de suministro por impago de la tasa no constituye el hecho imponible.

Artículo 11º, relativo al devengo de las tasas. En este sentido, debe sustituirse la frase: “La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el primer día de cada periodo bimestral” por la siguiente: “*La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada periodo bimestral*”.

Asimismo, el artículo 10 de la Ordenanza por el servicio de alcantarillado deberá modificarse para reflejar lo señalado anteriormente referente a la fecha de devengo de la tasa, que deberá ser el último día de cada periodo bimestral.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.”

INFORME DE SECRETARÍA.- En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, se emite Informe sobre el proyecto de *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Integral del Agua en la ciudad de Cáceres*, cuyo texto ha sido entregado a esta Vicesecretaría Segunda junto con el Informe de Intervención emitido con fecha 10 de agosto de 2011, siendo esta la única documentación de que se dispone.

#### LEGISLACIÓN APLICABLE.-

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
- Ley 26/1984, de 19 de diciembre, General de Consumidores y Usuarios.
- Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

##### PRIMERA.- *Potestad Reglamentaria. Y Potestad Tarifaria.*

Según lo establecido en el artículo 4.1 a) de la LRBRL, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, la potestad reglamentaria. Esta potestad se configura como la potestad de dictar disposiciones de carácter general, pudiéndose manifestar a través de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

La competencia en esta materia viene reconocida por el artículo 25.2.1) de la LRBRL, al disponer que el municipio ejercerá, en todo caso,

competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Además, las Entidades Locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. (Artículo 106 de la LRBRL y artículo 15 del TRLRHL).

#### SEGUNDA.- *Naturaleza Jurídica.*

Los tributos propios de las entidades locales se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recursos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales (Art. 2 b) TRLRHL).

El hecho imponible de la ordenanza fiscal que nos ocupa, lo constituye *la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.* Este hecho imponible está encuadrado dentro de los supuestos previstos en el artículo 20 del TRLRHL, dedicado a la regulación del hecho imponible de las tasas, por lo que cabe concluir que estamos ante un tributo clasificado como *tasa*.

Ahora bien, debería tenerse en cuenta la supresión del párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, efectuada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su Disposición Final 58ª, para determinar finalmente si la

contraprestación por la prestación del servicio domiciliario de agua sigue teniendo la naturaleza de Tasa.

*TERCERA.- Contenido y procedimiento para su aprobación.*

El contenido que deben tener las Ordenanzas Fiscales viene establecido en el artículo 16 del TRLRHL.

La Ordenanza que se propone cumple con lo dispuesto en el citado precepto en cuanto contiene la determinación del hecho imponible, el sujeto pasivo, responsables, base imponible, base liquidable, cuota tributaria, bonificaciones, devengo, régimen de declaración e ingreso, fecha de aprobación y el comienzo de su aplicación, todo lo cual a su vez, debe ajustarse a lo previsto en los artículos 23 y siguientes del TRLRHL.

No obstante, coincidimos con la Intervención Municipal cuando señala que su artículo 17 entra en contradicción con el Reglamento del Servicio de Abastecimiento de agua que establece, en su artículo 8, dentro del epígrafe “Derechos del suministrador”, como un derecho del mismo, la de percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio, en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento. Por dicha razón, y en armonía con dicho informe, se propone la supresión del apartado que exige a la empresa concesionaria transferir al Ayuntamiento el importe recaudado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada periodo.

En su lugar se propone la siguiente redacción:

***El cobro de los recibos en dicho periodo voluntario se llevará a cabo por la Empresa Concesionaria del servicio, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del servicio, en la forma y plazos establecidos en dicho Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.***

El procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas fiscales, así como para su modificación, de conformidad con lo establecido

en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y 17 y siguientes del TRLRHL es el siguiente:

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones y sugerencias. La publicación del anuncio de exposición deberá hacerse en el Tablón de Anuncios, B.O.P, y Diario de los de mayor difusión de la Provincia).

En este sentido el artículo 18 del TRLRHL establece quienes son interesados a los efectos de presentar reclamaciones, teniendo esta consideración:

- a) *Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.*

Conforme a lo dispuesto en la LRJPAC y SSTS de 2 de febrero de 2005, 5 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009, los treinta días de plazo para la exposición pública, han de computarse como hábiles, no naturales, y por tanto con exclusión de domingos y festivos. El inicio del cómputo del plazo de los citados treinta días, será el del día de la última publicación en el BO, Tablón de Anuncios o periódico. (SSTS de 8 de mayo de 2009 Y 27 de junio de 2006).

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados, cabe señalar que si bien el artículo 49 de la RBRL se refiere a información pública y audiencia a los interesados, el artículo 17. 1 del TRLRHL no utiliza el término de audiencia, pero sí habla de los interesados.

El TS (SSTS de 26 de septiembre de 2003, de 21 de junio de 2004, 2310/1994, de 14 de junio, de 2 de marzo de 2002) considera que el trámite de audiencia se satisface con el de información pública, siempre que este se publicite en todos los medios señalados en la ley. También considera que se debe notificar individualmente el acuerdo de apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados a los Colegios Profesionales que puedan verse afectados cuando la pertenencia a los mismos sea obligatoria y a las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo objeto social tenga relación o cuyos fines puedan verse afectados con la ordenanza fiscal correspondiente, ya que son las que ostentan por ley la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos y además tienen reconocido legalmente su derecho a la participación en la gestión de la Corporación, y por ello se les reconoce el derecho a la más amplia información sobre sus actividades.

Igualmente deben ser consultadas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cáceres y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, General de Consumidores y Usuarios y el artículo 19 del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

3.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- Publicación del acuerdo definitivo de aprobación, o del provisional elevado automáticamente a definitivo, así como del texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación en el BOP, no entrando en vigor hasta que

se haya llevado a cabo dicha publicación (Artículo 17.4 del TRLRHL y artículo 70.2 de la LRBRL).

Además el Ayuntamiento de Cáceres, por ser su población superior a veinte mil habitantes, editará el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente y en todo caso habrá de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En el procedimiento descrito a seguir para la aprobación de la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Integral del Agua en la ciudad de Cáceres*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de lo que establezca la Agenda Municipal de Participación Anual, habrán de aplicarse los procesos participativos establecidos en el artículo 59 de dicho Reglamento, que comienzan con la fase de información y terminan con la evaluación del grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

#### CUARTA.- *Órgano competente.*

El órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el pleno de la Corporación (Art. 22.2 d. de la LRBRL).

El quórum exigido para la aprobación de las ordenanzas fiscales es el de mayoría simple de los miembros de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 49 de la misma ley y con los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

En conclusión:

SE INFORMA FAVORABLEMENTE el borrador de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio publico de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, con las modificaciones propuestas tanto por la Intervención como por esta Secretaría General". Fdo. En Cáceres, a 5 de septiembre de 2011. La Secretaría General."

Se abre un turno de intervenciones sobre este asunto:

Se ausentan de la sesión los dos concejales del Grupo Municipal Socialista.

Finalizado el turno de intervenciones, la Sra. Presidenta somete a votación la modificación propuesta por la Secretaría General al artículo 17 del proyecto de Ordenanza en los términos indicado en el informe jurídico, que es aprobado por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, esto es, con los votos favorables del Grupo Popular- Extremadura Unida y del Grupo de Izquierda Unida- Los Verdes.

En consecuencia, la letra a) del artículo 17 del proyecto de Ordenanza queda redactada en los términos siguientes:

a). En periodo voluntario: Mediante recibo único, expedido por la entidad concesionaria del servicio (que incluirá el importe de las tasas de los servicios de distribución de agua, recogida de residuos sólidos y alcantarillado) y previa aprobación del Padrón por el órgano municipal competente.

El cobro de los recibos en dicho periodo voluntario se llevará a cabo por la Empresa Concesionaria del servicio, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento del Servicio, en la forma y plazos establecidos en dicho Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.”

A continuación, la Sra. Presidenta somete a votación el texto íntegro de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio publico de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres en las que se han incorporado las modificaciones propuestas por la Secretaría e Intervención Municipal, que da el siguiente resultado:

Votos a favor 4 del Grupo Municipal Popular- Extremadura Unida.

Votos en contra: uno del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes.

En consecuencia, la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y uno en contra del Grupo Municipal de Izquierda

Unida- Los Verdes, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, cuyo texto íntegro es el siguiente:

**“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE CÁCERES.**

**Artículo 1º.**- En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por abastecimiento de agua potable en el término municipal de este Ayuntamiento", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.**- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores.

**Artículo 3º.**- Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar

del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, alcantarillado y basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 4º.** Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.** Obligaciones.

Las obligaciones que incumben a los usuarios del servicio serán las determinadas en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la Ciudad de Cáceres.

**Artículo 6º.-** De conformidad con lo dispuesto en el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, constituye la base imponible de la

presente tasa el abono o conexión a la red y los metros cúbicos de agua consumida.

La Base Imponible de la tasa se determinará en función del coste de servicio, sin superarlo. Para la determinación de dicho coste se considerarán:

1º. Costes Directos:

a) Precio actualizado del contrato de concesión administrativa del servicio.

b) Los Gastos Corrientes presupuestados en las funciones del Servicio y otros gastos previsibles del mismo.

c) Amortización lineal del inmovilizado material del servicio o en su caso los necesarios para garantizar el desarrollo o mantenimiento normal del servicio.

2º. Costes Indirectos:

a) Costes Financieros, entre ellos la parte proporcional de las Operaciones de Tesorería

b) Gastos Generales y de Administración, porcentaje que sobre la parte proporcional del presupuesto consolidado de gastos corrientes del Ayuntamiento, representen los créditos destinados a órgano de gobierno, administración financiera y administración general, sobre los costes directos del servicio, con independencia del presupuesto que lo satisfaga (art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

La base imponible total se descompone en:

Base imponible fija unitaria

Base imponible variable por consumo.

La base imponible fija unitaria para cada unidad independiente de usuario, será el resultado de dividir el 19'2% de la base imponible total, determinada conforme al párrafo anterior entre la previsión de usuarios calculada por extrapolación del ajuste a la curva de la serie de datos reales de usuarios del servicio en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La base imponible variable por consumo, se determinará por el resultado de dividir el 80'8% de la base imponible total entre la previsión del consumo en m3, calculada por extrapolación del ajuste de la curva de la serie de datos reales de consumos en m3 en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La modificación de las bases imponibles producidas por las revisiones de precios del contrato de concesión, requerirán a los efectos de notificación colectiva la publicación en el BOP en las condiciones reguladas en el nº 4 del Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 7º.-** La base liquidable de la tasa será igual a la base imponible.

**Artículo 8º.-** De conformidad con los criterios de cuantificación establecidos por el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes cuotas y tarifas:

A) La cuota tributaria de Abastecimiento, se determinará por el resultado de la suma de la base liquidable fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador mas la base variable por el número de m3 consumidos por cada contador. La cuota tributaria será incrementada con la aplicación a la resultante de la base variable por el número de m3 consumidos los siguientes coeficientes disuasorios:

- De 0 a 5 m3 .....	0'93
- De 6 a 20 m3 .....	1
- " 21 a 50 m3.....	1'02
- " 51 a 100.m3.....	1'1
- " 101 a 250 m3.....	1'2
- " 251 a 500 m3.....	1'4
- " 501 a 1000 m3.....	1'7
- Exceso de 1000 m3 .....	1'8

En las comunidades de propietarios, así como aquellos contratos cuyo abastecimiento implique a varios usuarios, a los efectos de la aplicación del coeficiente anterior los excesos de consumo serán calculados multiplicando la tarifa anterior por el número de viviendas o unidades independientes de consumo del contador general.

Los coeficientes disuasorios no serán de aplicación a las Instituciones Públicas o Privadas que tengan por objeto la prestación de servicios educativos, penitenciarios, sanitarios y benéficos. Tampoco serán aplicables a los suministros de agua para las piscinas públicas financiadas con los precios públicos de la Junta de Extremadura.

Asimismo, por la conservación, mantenimiento y sustitución de contadores, la cuota variable se verá incrementada por el resultado de multiplicar los siguientes importes, según corresponda, por los m<sup>3</sup> consumidos en el bimestre:

Para contadores de 13mm o menos.....	0'37€
Para contadores de 15mm .....	0'48€
Para contadores de 20mm .....	0'49€
Para contadores de 25mm .....	0'81€
Para contadores de 30mm .....	0'84€
Para contadores de 40mm .....	4,47€
Para contadores de 50mm .....	6,65€
Para contadores de 65mm .....	8,31€
Para contadores de 80mm .....	13,28€
Para contadores de 100mm o más.....	16,67€

**B) Otras Tarifas:**

- Por enganche a la red con alta en el servicio:
  - a) En zonas urbanizables: 05,17 € por cada abono de contador.

b) En zonas no urbanizables: 270.46€ por cada usuario dentro del primer año natural de las obras. Por cada año natural transcurrido desde la ejecución de las obras, el 10% de incremento sobre la tarifa anterior.

- Por enganche a la red tras un corte del suministro por causa imputable al abonado: 56,99 €.
- Por alta en el servicio o cambio de titularidad: 28,48 €

La baja no conllevará tasa alguna, salvo la liquidación del consumo hasta la fecha de efectividad de la misma.

Las obras de acometida a la red devengarán las tarifas vigentes según el cuadro de precios aprobado por el Ayuntamiento de Cáceres.

**Artículo 9º.- Bonificaciones.**

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo domestico y en cumplimiento del principio de la capacidad económica que establece el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación sobre la cuota de abastecimiento de viviendas a domicilio de personas físicas del 36%.

Los suministros en alta para los Ayuntamientos de Malpartida de Cáceres y Sierra de Fuentes gozarán igualmente de una bonificación sobre la cuota de consumo del 47%, y los suministros en alta del CIR gozarán de una bonificación sobre la cuota de consumo del 10%.

No estarán sujetos a la cuota fija de consumo los suministros que se efectúen en viviendas y otras unidades independientes mediante dos o más contadores. La no sujeción le será aplicable al contador de menos consumo.

Las inversiones para suministro en zonas calificadas no urbanizables, incrementarán la cuota de consumo en la cantidad resultante para amortizar la inversión en el período de diez (10) años. No obstante, hasta tanto no se ejecuten en su totalidad los proyectos necesarios, no se podrán demandar suministros ni en calidad ni en cantidad equivalentes a los efectuados en zonas urbanizables.

**Artículo 10.** - Las cuotas y tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

**Artículo 11.**- Las cuotas de esta tasa se devengarán por bimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período bimestral.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizara el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el artículo siguiente.

**Artículo 12.**- Los peticionarios del suministro suscribirán el documento de alta e ingresarán en la Tesorería Municipal del Ayuntamiento, un depósito previo o fianza por el importe que corresponda de los siguientes:

- Viviendas y locales sin actividad .....35,00 €
- Establecimientos comerciales ..... 100,00 €
- Establecimientos de hostelería .....200,00 €
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial, obras de nueva construcción .....500,00 €
- Solicitudes de abonados en tarifa industrial, obras de reparaciones (obras menores) ..... 100,00 €

Los depósitos así constituidos se imputarán al pago de los recibos pendientes en la fecha en que el abonado solicite la baja en el servicio; si la cantidad depositada excediere, se reintegrará al interesado. Para ello, la empresa concesionaria del servicio informará a la Tesorería municipal de la situación a efectos de devolver la fianza o imputarla al importe de la deuda pendiente a la fecha de la solicitud.

**Artículo 13º.** Mediciones y cálculo del consumo.

Para la determinación de los consumos habidos durante el período fijado en bimestres naturales se estará a lo dispuesto en el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

Las obligaciones impuestas a los usuarios del Servicio, en las disposiciones legales o reglamentarias y en la presente Ordenanza, podrán ejecutarse subsidiariamente por el Ayuntamiento, con cargo al usuario, siguiendo el procedimiento legalmente establecido.

**Artículo 14º.-** Normas de Gestión

El suministro de agua, a efectos de esta Ordenanza, se clasificará:

1. Usos domésticos y asimilados:

a) Tendrán la consideración de usos domésticos los consumos que se realicen en viviendas.

b) Tendrán la consideración de usos asimilados a vivienda los consumos que se realicen para calefacción, garajes, riego de jardines y demás servicios comunes en régimen de comunidad, así como los locales de una misma finca sin acometida independiente.

Si una toma se destina a usos domésticos y asimilados de una misma finca, el número de viviendas a los efectos de determinar los límites de los bloques de consumo, se considerará aumentado en el número de usos asimilados descritos anteriormente.

El mismo número de viviendas y asimilados a considerar en las urbanizaciones, cuyo suministro se está efectuando mediante una toma colectiva a efectos de aplicación de lo establecido en este apartado, será el

de los que están contruidos, ocupados y en servicio de forma permanente, temporal u ocasional, en la fecha de entrada en vigor de la presente ordenanza y podrá revisarse a petición del sujeto pasivo.

2. Usos comerciales e industriales y otros, entendiéndose como tales los que se realizan en los distintos locales donde se ejerzan actividades comerciales e industriales y sus locales afectos a las mismas; los que se realizan en los distintos locales donde se prestan los servicios dependientes de las Entidades del Estado, Comunidad Autónoma, Provinciales y Locales; los que se realizan en los locales o solares, distintos de los enumerados anteriormente.

El derecho de aprovechamiento para usos industriales, obras y riego de jardines queda supeditado en todo tiempo a las aplicaciones domésticas y servicios municipales y, por tanto, podrá ser suspendido por orden de la Alcaldía.

**Artículo 15º.-** Contadores.

Los contadores serán de propiedad municipal y corresponderá al suministrador del servicio del agua la instalación, mantenimiento y sustitución de los mismos, cuando sea necesario y en todo caso, transcurridos 10 años desde su instalación. Asimismo el usuario del servicio deberá abonar el importe correspondiente al coste de instalación, mantenimiento y sustitución, que se diferirá a lo largo de los 10 años de vida de los contadores por cuotas bimestrales.

Será obligatoria la instalación de un contador para cada clase de usos señalados en el artículo anterior de esta ordenanza.

Se permitirá la entrada de funcionarios municipales, o personal habilitado por la empresa concesionaria del servicio debidamente identificado, a los domicilios o locales en los que se hallen instalados los contadores para efectuar su lectura o para inspeccionar en cualquier momento el estado de los mismos, así como si hubiere dudas sobre posibles

defraudaciones, pudiéndose requerir a los dueños de los inmuebles para efectuar las aperturas correspondientes en muros, pisos, etc.

La verificación de contadores se llevará a cabo de acuerdo al Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres.

**Artículo 16º.-** Gestión Recaudatoria.

Los contribuyentes sujetos a la tasa que se regula en esta Ordenanza, presentarán las solicitudes de alta, baja o alteración de los servicios autorizados, por medio de los impresos que, al efecto, facilite el suministrador del Servicio.

Admitida la solicitud de alta, baja, etc. en el servicio, se entregará a los usuarios abonados una copia de las tarifas de la tasa y a partir de ese momento, con periodicidad bimestral, se pondrán al cobro los recibos correspondientes a cada uno de los abonados, que serán notificados en forma colectiva, mediante anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, señalándose en los mismos los plazos para ingreso voluntario, que será de dos meses.

En desarrollo de lo determinado en el artículo 104 de la Ley General Tributaria, para su aplicación a los tributos municipales, en los procedimientos iniciados a instancia de parte, el vencimiento del plazo máximo de resolución, fijado en las leyes o disposiciones reglamentarias, tendrá efectos desestimatorios de la pretensión.

**Artículo 17º.-** La recaudación de esta exacción se efectuará:

a) En periodo voluntario: Mediante recibo único, expedido por la entidad concesionaria del servicio, (que incluirá el importe de las tasas de los servicios de distribución de agua, recogida de residuos sólidos y alcantarillado) y previa aprobación del Padrón por el órgano municipal Competente.

***El cobro de los recibos en dicho periodo voluntario se llevará a cabo por la Empresa Concesionaria del servicio, de conformidad con el***

***artículo 8 del Reglamento del servicio, en la forma y plazos establecidos en dicho Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento.***

b) En período ejecutivo:

Transcurrido el plazo de ingreso en periodo voluntario, se iniciará el expediente de corte en el suministro conforme a lo establecido en el artículo 75 del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Cáceres.

Durante la tramitación del expediente de corte en el suministro y en virtud de lo dispuesto en el artículo 27.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, los recibos se pagarán en las oficinas colaboradoras de la Empresa Concesionaria, con el recargo devengado según el artículo 28.2 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria.

La expedición y notificación de la providencia de apremio quedará aplazada hasta la resolución del expediente de corte en el suministro, que no podrá demorarse más de cuatro meses. A partir de ese momento la recaudación de la tasa estará a cargo de la Recaudación Municipal continuando con los trámites y procedimientos establecidos en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 18º. Infracciones y sanciones.**

La calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan, se estará a lo dispuesto en los artículos 181 y siguientes de la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrollan.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.

### **ANEXO**

#### **TARIFAS DE LA TASA DE DISTRIBUCIÓN DE AGUA**

- Base liquidable fija unitaria bimestral .....10,40 €
- Base liquidable fija bonificada para viviendas .....6,57 €
- Base liquidable variable por consumo ..... 1,232 €/m3
- Base liquidable variable bonificada para viviendas ..... 0,788 €/m3

#### **COEFICIENTES DISUASORIOS PARA OBTENER LA CUOTA:**

- De 0 a 5 m3.....0'93
- De 6 a 20 m3.....1
- " 21 a 50 m3 .....1'02
- " 51 a 100.m3 .....1'1
- " 101 a 250 m3 .....1'2
- " 251 a 500 m3 .....1'4
- " 501 a 1000 m3 .....1'7
- Exceso de 1000 m3.....1'8

#### **CUOTA VARIABLE POR CONTADOR:**

- Para contadores de 13mm o menos.....0'37€
- Para contadores de 15mm .....0'48€
- Para contadores de 20mm .....0'49€
- Para contadores de 25mm .....0'81€
- Para contadores de 30mm .....0'84€
- Para contadores de 40mm .....4,47€
- Para contadores de 50mm .....6,65€

- Para contadores de 65mm .....8,31€
- Para contadores de 80mm .....13,28€”

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncios insertados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario. POR LA COMISIÓN”.

Seguidamente, por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, que dice lo siguiente:

DICTAMEN.- 4º.- DICTAMEN MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACION DE AGUAS RESIDUALES.- La Sra. Presidenta da cuenta a la Comisión del expediente tramitado para la aprobación de la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales que se justifica por la nueva adjudicación del contrato de gestión indirecta del ciclo integral del agua de la Ciudad de Cáceres, que implica un incremento de las tarifas a percibir por el concesionario, de acuerdo con el coste real del servicio. A tal efecto, se ha incorporado al expediente el informe preceptivo técnico económico en el que se pone de manifiesto dicho coste y su previsible cobertura, así como los

informes de Intervención Municipal y de la Secretaría General, que a continuación se transcriben:

INFORME DE FISCALIZACIÓN DEL PROYECTO DE ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.- En cumplimiento de la legislación aplicable y de acuerdo con lo establecido en las vigentes Bases de Ejecución del Presupuesto en cuanto a fiscalización limitada, remitido desde la Alcaldía proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales la Intervención municipal que suscribe y, a tenor de lo dispuesto en el artículo 54 del Real Decreto 781/86., de 18 de Abril, que regula el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes de Régimen Local, en relación con las materias de su competencia, tiene a bien informar lo siguiente:

LEGISLACIÓN APLICABLE.- La legislación aplicable a la fiscalización del proyecto de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en la ciudad de Cáceres es la que, a continuación, se detalla:

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 20 de septiembre de 1989 por la que se establece la estructura de los presupuestos de las entidades locales.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las Entidades Locales.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

- Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público.

- Orden EHA/4041/2004, de 23 de noviembre, por la que se aprueba la Instrucción del modelo Normal de Contabilidad Local.

- Acuerdo de Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres para la implantación del sistema de fiscalización limitada previa y operatoria en la ejecución del gasto público.

RÉGIMEN JURÍDICO DE LA FUNCIÓN INTERVENTORA.- De acuerdo con lo establecido en el artículo 214.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso.

En este sentido, el artículo 214.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, determina que el ejercicio de la función interventora comprende, entre otras, la intervención crítica o previa de todo acto, documento o expediente susceptible de producir derechos u obligaciones de contenido económico o movimiento de fondos de valores.

En el mismo sentido, se pronuncia el Real Decreto 1174/1987, de 18 de septiembre, por el que se regula el Régimen jurídico de los Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

En atención a los siguientes

#### ANTECEDENTES:

1º.- El pliego de Cláusulas Administrativas Particulares del procedimiento de contratación para la Concesión del Servicio Integral del Agua en la Ciudad de Cáceres establecía en su cláusula 36 que *“dadas las características del presente contrato, no se establece tipo de licitación”*.

Estableciendo igualmente en su cláusula 37 del pliego de cláusulas administrativas que *“convocándose el procedimiento abierto sin fijación del tipo de licitación, hasta que no se conozca el importe y las condiciones del contrato, de acuerdo con la oferta seleccionada, no podrá procederse a la contratación del crédito preciso para la autorización de este gasto ni a su aprobación por el órgano competente”*.

2º.- Una vez finalizado el expediente administrativo de contratación con la adjudicación definitiva a Acciona Agua S.A.U. con fecha de 27 de julio de 2011 y determinados por la adjudicataria en su propuesta los costes del servicio y, en aras al cumplimiento del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio integral del agua será fiscalizada por la Intervención municipal del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.

De conformidad con lo expuesto, se emite el siguiente

#### INFORME:

PRIMERO: La ordenanza que nos ocupa, cual es la regulación de la prestación del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, en lo que respecta a su naturaleza tendrá la consideración de una tasa tal como establece el artículo 20.1 B) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales al establecer como tal, en todo caso, las prestaciones patrimoniales que establezcan las Entidades locales por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad

administrativa en régimen de derecho público de competencia local, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo, cuando se produzcan las circunstancias que se enumeran en los apartados a) y b) del propio precepto.

SEGUNDO: En cuanto tal y a fin de determinar el importe de dicha tasa se deberá tener en consideración lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual establece que: *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad **no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate** o, en su defecto, del valor de la prestación recibida.*

*Para la determinación de dicho importe se tomarán en consideración **los costes directos e indirectos**, inclusive los de carácter financiero, amortización del inmovilizado y, en su caso, los necesarios para garantizar el mantenimiento y un desarrollo razonable del servicio o actividad por cuya prestación o realización se exige la tasa, todo ello con independencia del presupuesto u organismo que lo satisfaga. El mantenimiento y desarrollo razonable del servicio o actividad de que se trate se calculará con arreglo al presupuesto y proyecto aprobados por el órgano competente.”*

Así pues la tasa se va a determinar en función del coste del servicio que, como ha quedado expuesto, **no podrá superar**.

En consonancia con el artículo mencionado los aspectos que han sido tenidos en cuenta en artículo 6 del proyecto de modificación de la ordenanza son los costes directos e indirectos para determinar el coste total y que constituyen en la suma de ambos la Base Imponible de la tasa.

El estudio económico que se acompaña como anexo al presente informe, elaborado por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, ha determinado **el coste del servicio así como la recaudación de la tasa sin**

**superar dicho coste**, para lo cual se han tenido en cuenta los siguientes parámetros:

1º.- El coste establecido por la actual adjudicataria del servicio, Acciona, conforme a la Adjudicación Definitiva del procedimiento de contratación a Acciona Agua S.A.U. con fecha de 27 de julio de 2011.

2º.- El Anteproyecto de explotación previo al mencionado procedimiento de contratación elaborado por la empresa consultora AFI y que ha servido para determinar:

- A. La distribución de bonificados y no bonificados en lo que respecta al número de usuarios del servicio y metros cúbicos consumidos.
- B. La distribución de metros cúbicos por tramos de consumo producidos (distinguiendo igualmente entre bonificados y no bonificados).
- C. La determinación respecto al número de usuarios medio y metros cúbicos consumidos medios tomando como referencia el ejercicio 2009.

3º.- El cuadro de tarifas propuesto por la empresa adjudicataria definitiva Acciona de agua y alcantarillado conforme a su propuesta formulada en el procedimiento de contratación (sobre C).

El resultado de la aplicación de todos estos parámetros han establecido que el coste del servicio ascendería a 3.109.882,21 euros y según el mismo informe, conforme a la propuesta de modificación de la Ordenanza, la recaudación ascendería a 3.103.021,82 euros, suponiendo por tanto unas pérdidas para las arcas municipales respecto al coste del servicio de 6.664,25 euros y no superando por lo tanto la tasa al coste del servicio conforme a lo previsto en el artículo 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**TERCERO:** Los aspectos modificados en el proyecto de modificación de Ordenanza propuesto respecto a la anterior son:

1º.- En el artículo 6, respecto a la determinación de la base liquidable se elimina la reducción del 26,3 % sobre la base imponible para determinar aquella a fin de no superar la tasa el coste del servicio.

2º.- En el artículo 8, respecto a las bonificaciones sobre la cuota para viviendas destinadas a domicilio de personas físicas queda establecida en un 5%.

3º.- Por último en el artículo 11 sobre la Gestión Recaudatoria de la tasa se establece que esta se efectuará conjuntamente con las de la Tasa de Agua y Recogida de Residuos, por lo que la remisión a dicha ordenanza supone que será aplicable a esta lo allí expresado en el informe emitido con fecha de hoy referente a la gestión recaudatoria (altas, período voluntario y ejecutivo, etc.)

Así pues y, de conformidad con lo expuesto, esta Intervención tiene a bien **INFORMAR:**

**PRIMERO:** El texto propuesto a modificar de la ordenanza vigente se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

**SEGUNDO:** En el expediente consta el preceptivo Estudio técnico-económico justificativo del coste del servicio y de las cuantías de las tarifas que se proponen.

**TERCERO:** La fijación de las bases imponibles y liquidables, cuota y tarifas de la tasa:

- a) Se realizan sobre la base de los datos contenidos en el Estudio técnico-económico de costes.
- b) Todas las propuestas cumplen con los límites fijados por la Ley en relación con las Tasas.

**CUARTO:** El procedimiento administrativo a seguir en la tramitación del expediente será el determinado por el informe preceptivo de la Secretaría municipal.

**QUINTO:** El órgano competente para el establecimiento, modificación y derogación de los tributos locales es el Pleno de la Corporación, con el quórum de mayoría simple del número legal de sus miembros.

En consecuencia **SE FISCALIZA DE CONFORMIDAD** la propuesta realizada por la Alcaldía de modificación de Ordenanza Fiscal Reguladora de Tasa del Servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en la ciudad de Cáceres”.

#### INFORME DE INTERVENCIÓN.

“En relación a la petición de informe relativo a los proyectos de Ordenanzas fiscales reguladoras de la tasa por prestación del servicio de distribución de agua y de la tasa por el servicio de alcantarillado, el funcionario que suscribe tiene a bien informar lo siguiente:

Las ordenanzas fiscales que se proponen establecen en sus artículos 17 y 11, respectivamente, al respecto de la gestión recaudatoria de la tasa, la obligación del concesionario de transferir al Ayuntamiento el importe recaudado de cada bimestre dentro de los cinco días hábiles siguientes a la finalización de cada periodo, sin perjuicio de que el cobro de los recibos en periodo voluntario se pueda llevar a cabo mediante ingreso en las cuentas restringidas del Ayuntamiento. Esta obligación que se impone al concesionario resulta conforme con el carácter fiscal que se da a estas ordenanzas propuestas, al considerar la naturaleza jurídica del ingreso como tasa, y no como precio privado.

No obstante, debe advertirse que el Reglamento del servicio de abastecimiento de agua regula en su artículo 8, dentro del epígrafe “Derechos del suministrador”, como uno de los derechos del mismo, la de percibir directamente de los abonados las contraprestaciones derivadas de la prestación del servicio, en la forma y plazos establecidos en este Reglamento y conforme a las tarifas que estén vigentes en cada momento, por lo que, de esta manera, se estaría produciendo una contradicción entre el Reglamento y las ordenanzas fiscales que se proponen.

Del contenido del Capítulo XI del Reglamento –“De la facturación y cobro de recibos”, se desprende una relación directa entre usuario del servicio y el concesionario, que, por gozar de mayor consonancia con la percepción directa por el concesionario de las tarifas a abonar por los usuarios, fundamentaría aún más este modo de retribución directa del mismo. No obstante, debe señalarse que este Reglamento contiene algunas imprecisiones en lo que se refiere a las remisiones que hace a las ordenanzas fiscales correspondientes, ya que, si se trata de tarifas abonadas por los usuarios directamente al concesionario como modo de retribución del mismo, no pueden regularse a través de ordenanzas fiscales, sino mediante las correspondientes ordenanzas de carácter no fiscal, con un contenido diferente al que establece el artículo 16 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Si bien, como se ha expresado anteriormente, el Reglamento adolece de algunas impresiones con respecto al carácter “fiscal” de la Ordenanza, ella no obstante puede ser debido a que el mismo no ha tenido en cuenta las consecuencias de la supresión del párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su Disposición final 58ª.

Por el motivo anterior y en el mismo sentido, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares hace continuas referencias a las ordenanzas fiscales. Así, la Cláusula 15ª del Pliego señala que: “El concesionario percibirá en concepto de retribución por los servicios objeto de concesión:

a.- Las tarifas a abonar por los usuarios de los servicios serán las establecidas en la correspondiente ordenanza fiscal”.

De todas maneras, y debido a la importancia que tiene la distinción entre precio privado o tarifa y tasa, a los efectos presupuestarios y contables, se hace necesario establecer el marco jurídico adecuado en función de si lo que se pretende es que la retribución del concesionario se materialice en la

percepción directa por el mismo, de las tarifas a abonar por los usuarios, o bien su retribución proceda de los fondos públicos vía presupuesto.

En el supuesto de que se pretenda la segunda opción y, por tanto, se aprueben los proyectos de Ordenanzas fiscales que se proponen, se debería rectificar el texto de los siguientes artículos correspondientes a la Ordenanzas por prestación del servicio de distribución de agua:

Artículo 2º, relativo al Hecho Imponible: en el sentido de suprimir de la última línea del precepto, el texto: *“y cortes con reposición de servicio por impago de la tasa”*, pues el corte de suministro por impago de la tasa no constituye el hecho imponible.

Artículo 11º, relativo al devengo de las tasas. En este sentido, debe sustituirse la frase: *“La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el primer día de cada periodo bimestral”* por la siguiente: *“La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada periodo bimestral”*.

Asimismo, el artículo 10 de la Ordenanza por el servicio de alcantarillado deberá modificarse para reflejar lo señalado anteriormente referente a la fecha de devengo de la tasa, que deberá ser el último día de cada periodo bimestral.

Es cuanto se tiene a bien informar, a los efectos oportunos.”

INFORME DE SECRETARÍA.- En cumplimiento de lo ordenado por la Alcaldía, se emite Informe sobre el proyecto de *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de alcantarillado*, cuyo texto ha sido entregado a esta Vicesecretaría Segunda junto con el Informe de Intervención emitido con fecha 10 de agosto de 2011, siendo esta la única documentación de que se dispone.

#### **LEGISLACIÓN APLICABLE.-**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
- Reglamento Orgánico Municipal.
- Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres.
- Ley 26/1984, de 19 de diciembre, General de Consumidores y Usuarios.
- Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

#### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.-

##### PRIMERA.- *Potestad Reglamentaria. Y Potestad Tarifaria.*

Según lo establecido en el artículo 4.1 a) de la LRBRL, en su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponde en todo caso a los municipios, la potestad reglamentaria. Esta potestad se configura como la potestad de dictar disposiciones de carácter general, pudiéndose manifestar a través de los Reglamentos y Ordenanzas Municipales.

La competencia en esta materia viene reconocida por el artículo 25.2.1) de la LRBRL, al disponer que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en materia de suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.

Además, las Entidades Locales tienen autonomía para establecer y exigir tributos de acuerdo con lo previsto en la legislación del Estado reguladora de las Haciendas Locales y en las leyes que dicten las Comunidades Autónomas en los supuestos expresamente previstos en aquella.

La potestad reglamentaria de las Entidades Locales en materia tributaria se ejercerá a través de Ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos propios y de Ordenanzas generales de gestión, recaudación e inspección. (Artículo 106 de la LRBRL y artículo 15 del TRLRHL).

**SEGUNDA.- Naturaleza Jurídica.**

Los tributos propios de las entidades locales se clasifican en tasas, contribuciones especiales e impuestos y los recursos exigibles sobre los impuestos de las Comunidades Autónomas o de otras entidades locales (Art. 2 b) TRLRHL).

El hecho imponible de la ordenanza fiscal que nos ocupa, lo constituye *la prestación del servicio de abastecimiento de agua potable a domicilio, que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de inmuebles situados en el término municipal, así como las actividades derivadas de enganches a la red general, colocación y mantenimiento de contadores*. Este hecho imponible está encuadrado dentro de los supuestos previstos en el artículo 20 del TRLRHL, dedicado a la regulación del hecho imponible de las tasas, por lo que cabe concluir que estamos ante un tributo clasificado como  *tasa*.

Ahora bien, debería tenerse en cuenta la supresión del párrafo segundo del artículo 2.2 a) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, efectuada por la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, en su Disposición Final 58ª, para determinar finalmente si la contraprestación por la prestación del servicio domiciliario de agua sigue teniendo la naturaleza de Tasa.

**TERCERA.- Contenido y procedimiento para su aprobación.**

El contenido que deben tener las Ordenanzas Fiscales viene establecido en el artículo 16 del TRLRHL.

La Ordenanza que se propone cumple con lo dispuesto en el citado precepto en cuanto contiene la determinación del hecho imponible, el sujeto pasivo, responsables, base imponible, base liquidable, cuota tributaria,

bonificaciones, devengo, régimen de declaración e ingreso, fecha de aprobación y el comienzo de su aplicación, todo lo cual a su vez, debe ajustarse a lo previsto en los artículos 23 y siguientes del TRLRHL.

El procedimiento a seguir para la aprobación de las ordenanzas fiscales, así como para su modificación, de conformidad con lo establecido en los artículos 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, RBRL y 17 y siguientes del TRLRHL es el siguiente:

1.- Aprobación inicial por el Pleno de la Corporación, previo dictamen emitido por la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas.

2.- Información pública y audiencia a los interesados por plazo mínimo de treinta días para el examen del expediente y la presentación de reclamaciones y sugerencias La publicación del anuncio de exposición deberá hacerse en el Tablón de Anuncios, B.O.P, y Diario de los de mayor difusión de la provincia).

En este sentido el artículo 18 del TRLRHL establece quienes son interesados a los efectos de presentar reclamaciones, teniendo esta consideración:

- a) *Los que tuvieren un interés directo o resulten afectados por tales acuerdos.*
- b) *Los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que le son propios.*

Conforme a lo dispuesto en la LRJPAC y SSTS de 2 de febrero de 2005, 5 de febrero de 2009 y 8 de mayo de 2009, los treinta días de plazo para la exposición pública, han de computarse como hábiles, no naturales, y por tanto con exclusión de domingos y festivos. El inicio del cómputo del plazo de los citados treinta días, será el del día de la última publicación en el

BO, Tablón de Anuncios o periódico. (SSTS de 8 de mayo de 2009 Y 27 de junio de 2006).

Por lo que respecta al trámite de audiencia a los interesados, cabe señalar que si bien el artículo 49 de la LRBRL se refiere a información pública y audiencia a los interesados, el artículo 17. 1 del TRLRHL no utiliza el término de audiencia, pero sí habla de los interesados.

El TS (SSTS de 26 de septiembre de 2003, de 21 de junio de 2004, 2310/1994, de 14 de junio, de 2 de marzo de 2002) considera que el trámite de audiencia se satisface con el de información pública, siempre que este se publicite en todos los medios señalados en la ley. También considera que se debe notificar individualmente el acuerdo de apertura del trámite de información pública y audiencia a los interesados a los Colegios Profesionales que puedan verse afectados cuando la pertenencia a los mismos sea obligatoria y a las Asociaciones Vecinales inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, cuyo objeto social tenga relación o cuyos fines puedan verse afectados con la ordenanza fiscal correspondiente, ya que son las que ostentan por ley la defensa de los intereses generales y sectoriales de los vecinos y además tienen reconocido legalmente su derecho a la participación en la gestión de la Corporación, y por ello se les reconoce el derecho a la más amplia información sobre sus actividades.

Igualmente deben ser consultadas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios de Cáceres y ello en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 26/1984, de 19 de diciembre, General de Consumidores y Usuarios y el artículo 19 del Estatuto de los Consumidores de Extremadura.

3.- Finalizado el período de exposición pública, el Pleno de la Corporación, previo dictamen de la Comisión Informativa de Economía, Hacienda, Patrimonio y Especial de Cuentas, adoptará el acuerdo definitivo que proceda, resolviendo las reclamaciones que se hubieran presentado y aprobando la redacción definitiva de la ordenanza, su derogación o las modificaciones a que se refiera el acuerdo provisional.

En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

4.- Publicación del acuerdo definitivo de aprobación, o del provisional elevado automáticamente a definitivo, así como del texto íntegro de la Ordenanza o de su modificación en el BOP, no entrando en vigor hasta que se haya llevado a cabo dicha publicación (Artículo 17.4 del TRLRHL y artículo 70.2 de la LRBRL).

Además el Ayuntamiento de Cáceres, por ser su población superior a veinte mil habitantes, editará el texto íntegro de las ordenanzas fiscales reguladoras de sus tributos dentro del primer cuatrimestre del ejercicio económico correspondiente y en todo caso habrá de expedir copias de las ordenanzas fiscales publicadas a quienes las demanden.

En el procedimiento descrito a seguir para la aprobación de la *Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de alcantarillado*, y de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, sin perjuicio de lo que establezca la Agenda Municipal de Participación Anual, habrán de aplicarse los procesos participativos establecidos en el artículo 59 de dicho Reglamento, que comienzan con la fase de información y terminan con la evaluación del grado de cumplimiento de lo acordado por la ciudadanía en relación con lo finalmente ejecutado.

#### CUARTA.- *Órgano competente.*

El órgano competente para la aprobación de las Ordenanzas es el Pleno de la Corporación (Art. 22.2 d. de la LRBRL).

El quórum exigido para la aprobación de las ordenanzas fiscales es el de mayoría simple de los miembros de la Corporación, conforme a lo establecido en el artículo 47 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, en relación con el artículo 49 de la misma ley y con los artículos 15 y siguientes del TRLRHL.

En conclusión:

SE INFORMA FAVORABLEMENTE el borrador de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio público de alcantarillado con la modificación propuesta por la Intervención referida al artículo 10 sobre la fecha de devengo de dicha tasa, que deberá ser el último día de cada periodo bimestral. Fdo. La Secretaría General”.

En consecuencia, la Comisión, por cuatro votos a favor del Grupo Municipal Popular-EU y uno en contra del Grupo Municipal de Izquierda Unida- Los Verdes, acuerda DICTAMINAR FAVORABLEMENTE y proponer al Pleno del Ayuntamiento la adopción del siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, cuyo texto íntegro es el siguiente:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DEL SERVICIO DE ALCANTARILLADO, TRATAMIENTO Y DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES.

**Artículo 1º.-** En uso de las facultades concedidas por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el término municipal de este Ayuntamiento", que se registrará por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

**Artículo 2º.-** Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación del servicio de competencia municipal de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales en el término municipal.

**Artículo 3º.-** Son sujetos pasivos, como contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley

General Tributaria quienes disfruten la prestación del servicio solicitándolo del Ayuntamiento mediante el correspondiente alta de abonado, o bien porque resulten beneficiados o afectados por el servicio.

Se considerarán beneficiados o afectados por esta tasa quienes sean sujetos pasivos de la tasa por prestación del Servicio Público de distribución de agua o permanezcan de alta en el suministro de energía eléctrica.

Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente ocupante o usuario de las viviendas o locales sobre los que se presta el Servicio, el propietario de los mismos y vendrán obligados en lugar del contribuyente a las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. Como consecuencia de lo anterior, cuando los ocupantes de viviendas o locales sean personas distintas de los propietarios de dichos inmuebles, son estos últimos los que han de figurar como sujetos pasivos obligados al pago de las tasas correspondientes a los padrones de agua, alcantarillado y basura, quienes podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Es obligación tributaria del sujeto pasivo sustituto de contribuyente la declaración de su titularidad dominical en los supuestos en que figuren indebidamente como tales en los padrones de las tasas de usuarios que sean ocupantes de los inmuebles por título distinto al de propiedad para proceder a su rectificación y corte del suministro del servicio en caso de impago de la deuda tributaria.

No obstante se admitirá el pago por cualquier persona tenga o no interés en el cumplimiento de la obligación tributaria.

**Artículo 4º. Responsables.**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras,

concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

**Artículo 5º.-** La Base Imponible de la tasa se determinará en función del coste de servicio, sin superarlo. Para la determinación de dicho coste se considerarán:

1º. Costes Directos:

a) Precio actualizado del contrato de concesión administrativa del servicio.

b) Los Gastos Corrientes presupuestados en las funciones del Servicio y otros gastos previsibles del mismo.

c) Amortización lineal del inmovilizado material del servicio o en su caso los necesarios para garantizar el desarrollo o mantenimiento normal del servicio.

2º. Costes Indirectos:

a) Costes Financieros, entre ellos la parte proporcional de las Operaciones de Tesorería

b) Gastos Generales y de Administración, porcentaje que sobre la parte proporcional del presupuesto consolidado de gastos corrientes del Ayuntamiento, representen los créditos destinados a órgano de gobierno, administración financiera y administración general, sobre los costes directos del servicio, con independencia del presupuesto que lo satisfaga (art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004).

La base imponible total se descompone en:

Base imponible fija unitaria

Base imponible variable por consumo.

La base imponible fija unitaria para cada unidad independiente de usuario, será el resultado de dividir el 19'2% de la base imponible total, determinada conforme al párrafo anterior entre la previsión de usuarios

calculada por extrapolación del ajuste a la curva de la serie de datos reales de usuarios del servicio en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La base imponible variable por consumo, se determinará por el resultado de dividir el 80'8% de la base imponible total entre la previsión del consumo en m3, calculada por extrapolación del ajuste de la curva de la serie de datos reales de consumos en m3 en los ejercicios anteriores (lineal o exponencial).

La modificación de las bases imponibles producidas por las revisiones de precios del contrato de concesión, requerirán a los efectos de notificación colectiva la publicación en el BOP en las condiciones reguladas en el nº 4 del Art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

**Artículo 6º.-** La base liquidable de la tasa será igual a la base imponible.

**Artículo 7º.-** De conformidad con los criterios de cuantificación establecidos por el art. 24.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establecen las siguientes cuotas y tarifas:

A) La cuota tributaria de la tasa de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, se determinará por el resultado de la suma de la base liquidable fija por el número de usuarios de viviendas, locales o unidades independientes enganchados a cada contador mas la base variable por el número de m3 consumidos por cada contador.

Las obras de acometida a la red de saneamiento, devengarán las tarifas aprobadas por el Excmo. Ayuntamiento según el cuadro de precios vigentes aprobados por el Ayuntamiento de Cáceres.

**Artículo 8º.-** Bonificaciones.

Dado el carácter de necesidad primaria del consumo domestico y en cumplimiento del principio de la capacidad económica que establece el Art. 24.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, se establece una bonificación sobre la cuota de alcantarillado de viviendas del 5%.

**Artículo 9º.** - Las cuotas y tarifas de la presente ordenanza quedan sujetas al Impuesto sobre el valor añadido.

**Artículo 10º.**- Las cuotas de esta tasa se devengarán por bimestres naturales, confeccionándose al efecto el padrón correspondiente, que se tramitará reglamentariamente. La tasa tendrá, pues, carácter bimestral e indivisible, considerándose devengada el último día de cada período bimestral.

Las alteraciones producidas como consecuencia de las altas o bajas por cambio de domicilio o uso del servicio, surtirán efecto a partir del bimestre natural siguiente a aquel en que se produzcan.

Si se iniciare el uso del servicio sin autorización, se entenderá devengada la tasa desde ese momento, y en ese supuesto o cuando, una vez requerido al efecto, el usuario del servicio no formalizare el alta correspondiente, el Ayuntamiento, mediante resolución motivada, podrá acordar el alta de oficio para la exacción de la tasa; sin perjuicio de la exigencia de responsabilidades a que hubiere lugar, y del ingreso del depósito previo que se articula en el artículo siguiente.

**Artículo 11º.**- Gestión Recaudatoria

La Recaudación de ésta Exacción se efectuará conjuntamente con las de las Tasas de Agua y Recogida de Residuos, y se efectuará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza reguladora de la Tasa por prestación del Servicio Público de distribución de agua.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA.**

Para lo no dispuesto en la presente Ordenanza, se estará a lo determinado en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la Ley General Tributaria y el Reglamento General del Servicio de Abastecimiento de Aguas de la ciudad de Cáceres, que constituirá la norma de referencia para la interpretación del articulado de esta Ordenanza.

**DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2011, entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y continuará aplicándose hasta que se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncios insertados en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.”  
POR LA COMISIÓN”.

La Sra. González-Jubete Navarro manifiesta que su Grupo asume que el agua es un bien insustituible y escaso, por lo que apoyarán todas las políticas de austeridad que contribuyan a un gasto responsable. Por lo tanto, opinan que siempre hay que penalizar a los grandes consumidores.

Por otra parte alude al artículo 24.2, de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, en el que se establece que, y procede a dar lectura: *“En general, y con arreglo a lo previsto en el párrafo siguiente, el importe de las tasas por la prestación de un servicio o por la realización de una actividad no podrá exceder, en su conjunto, del coste real o previsible del servicio o actividad de que se trate o, en su defecto, del valor de la prestación recibida”*. Afirma que su Grupo se va a acoger a esta disposición, ya que se establece que el servicio tiene un precio determinado, sobre todo desde que se privatizó. Quieren que la ordenanza se equilibre, pues no se puede permitir

que las familias paguen de forma prácticamente proporcional a los grandes consumidores. Informa que, en su momento, presentarán alegaciones, ya que no han podido hacerlo antes, pues quieren que el recibo sea mensual, corregir los tramos de coeficientes disuasorios con el fin de favorecer a las familias numerosas y también a los sectores con debilidad económica. Asimismo entiende que habría que eliminar la tasa fija porque también penaliza a quien menos consume, o que fuera variable.

Sobre todo, entiende que es muy importante el control de la calidad, por lo que habría que crear algún tipo de instrumento para dicho control, penalizando a la empresa si no lo cumple.

Informa que su voto será contrario, en principio por tratarse de una privatización de los servicios públicos; asimismo no olvida que esta concesión es debida no sólo al actual gobierno municipal, sino también a las maquinaciones de un partido que se sigue llamando a sí mismo obrero y socialista.

El Sr. López Guerrero afirma que este debate es importante, pues es consecuencia del mayor contrato que este Ayuntamiento puede adjudicar. No obstante, entiende que estos dos expedientes se presentan en Pleno de una forma precipitada, prueba de ello es el informe de corrección de Intervención del que se ha dado cuenta al principio del punto, en el que se pone de manifiesto un importante error que tiene que ver con la tarifa del agua. Reitera que estas ordenanzas son muy importantes para la Corporación y para la Ciudad, pues regulan la tasa que tendrán que pagar los ciudadanos por el agua. Por ello muestra la disconformidad de su Grupo en la tramitación de estos dos expedientes, poniendo de manifiesto que los han estudiado con un plazo de antelación de sólo veinticuatro horas, cuando el gobierno lleva meses trabajando en ello con el apoyo de los equipos técnicos y jurídicos. Le parece que supone un desprecio a los grupos de la oposición, manifestando su disconformidad con este procedimiento puesto que es materialmente

imposible estudiar las dos ordenanzas con rigor y detenimiento, en el tiempo que han tenido.

Además, considera que este procedimiento se está tramitando de forma irregular, se trata de normas que no han pasado por el Consejo Económico y Social, en cuyos estatutos claramente establece como funciones de este Consejo, entre otras, la emisión de informe con carácter previo sobre las ordenanzas fiscales, económicas y sociales. No entiende que se incumpla la norma.

Otra normativa que se incumple es lo establecido en el artículo 60, d), del Reglamento de los Distritos y de la Participación Ciudadana, que concretamente dice, que *“Sin perjuicio de lo que establezca la Agenda Municipal de Participación Anual, será preceptivo el inicio de procesos participativos en: (...) d) Ordenanzas municipales”*. Si se obvian estos trámites se puede provocar la impugnación del procedimiento, provocando problemas en el tiempo.

Entra en el fondo del asunto, indicando que en la ordenanza se establecen nueve tramos en la tarifa del servicio, y coinciden, básicamente, con lo manifestado por la Portavoz de Izquierda Unida. Entiende que hasta un consumo de 20 m<sup>3</sup> al bimestre se encuentran la mayoría de los hogares cacereños, cerca del noventa por ciento, que consumen el 54,5% del agua facturada. Es decir, el noventa por ciento consume aproximadamente la mitad del agua facturada, con lo que el diez por ciento restante consume la mitad del agua facturada. Consecuentemente, los tramos no son justos, pues no penalizan a los grandes consumos, sino a los inferiores. Plantea un reajuste en los nueve tramos con el fin de penalizar sólo los grandes consumos. Tampoco le parece justo que no se tenga en cuenta el número de miembros de la unidad familiar, con el fin de bonificar a las familias numerosas.

Por otra parte, el agua tratada en la Ciudad de Cáceres está en torno a once millones de metros cúbicos. Sin embargo, el agua facturada es de

siete con tres millones de metros cúbicos, es decir, el treinta y tres por ciento del agua tratada no se factura; lo que repercute sobre la tarifa de los ciudadanos a los que sí se les factura el agua. Le parece un tema injusto, sabe que el equipo de gobierno está dispuesto a estudiarlo, promocionando el consumo responsable; además el gran consumidor de esta agua es el propio Ayuntamiento de Cáceres (colegios públicos, dependencias municipales, algunas asociaciones de vecinos...), hay que hacer algo al respecto y reflejarlo en la ordenanza, controlando el consumo para evitar el despilfarro.

Por todo esto, solicita dejar ambos expediente sobre la mesa hasta que se articulen los procedimientos de participación ciudadana a los que ha aludido, ver la posibilidad de incluir las modificaciones propuestas tanto por Izquierda Unida como por él mismo, con el fin de que gane la participación y la transparencia.

El Sr. Pacheco Polo desea puntualizar una serie de cuestiones respecto a las ordenanzas. En primer lugar, se trata de ordenanzas al uso, mantienen el recibo bimestral; y en cuanto a la elaboración, discrepa totalmente de la exposición que ha hecho el Portavoz en este asunto del Grupo Socialista, ya que entiende que la elaboración de la ordenanza se ha realizado reuniendo todos y cada uno de los requisitos legales. Aunque existe un pequeño problema ya que en el Reglamento de Participación Ciudadana, ciertamente se incluyen procedimientos participativos, concretamente en el artículo 59; pero, el problema es que se habla de las fases del proceso participativo, pero no se reglamenta cómo se tienen desarrollar las distintas fases. No obstante, el equipo de gobierno ha solicitado informe a Secretaría donde se refleja que se reúnen todos los requisitos legales. Además se ha dado toda la información posible, incluso reuniéndose con miembros de asociaciones de vecinos, de consumidores y usuarios, dándoles cuenta de esta ordenanza.

Por lo tanto, desde el punto de vista jurídico se han cumplido todos los requisitos legales.

En cuanto al contenido de la ordenanza, se recoge una bonificación para las viviendas de un 36%, al mismo tiempo se incluyen una serie de coeficientes disuasorios. Sobre este último tema, pueden ser revisados en vía de alegaciones, ya que también las asociaciones se manifestaron en ese sentido, pero hay un problema, como se recoge en el propio informe, efectivamente la tasa no puede superar el coste del servicio, pero se dice: *“El estudio económico que se acompaña como anexo al presente informe, elaborado por los Servicios Económicos de este Ayuntamiento, ha determinado el coste del servicio así como la recaudación de la tasa sin superar dicho coste, para lo cual se han tenido en cuenta los siguientes parámetros: 1º.- El coste establecido por la actual adjudicataria del servicio, Acciona (...) 2º.- El Anteproyecto de explotación previo al mencionado procedimiento de contratación elaborado por la empresa consultora AFI...”*. Asimismo, en ese informe se tomaba en consideración la distribución de bonificados y no bonificados, la distribución de metros cúbicos por tramos de consumo y la determinación respecto al número de usuarios medio y metros cúbicos correspondientes al año 2009.

En definitiva, afirma que hay que coger los costes del servicio para así poder elaborar la ordenanza, establecer el precio, determinar las tarifas y con ello la tasa. Pero se olvida de que hay que partir de un hecho cierto, ya que PSOE, Foro Ciudadano e Izquierda Unida aprobaron en su día un préstamo de treinta millones de euros, que además se comprometía la Corporación a devolverlo con cargo al canon de agua y este canon hay que repercutirlo en el precio. Por lo tanto hay treinta millones de euros que la empresa adjudicataria debe devolver en veinticuatro años, lo que supone para cualquier empresa dos millones y medio de euros que tiene que pagar para poder amortizar ese préstamo. Por eso, el Grupo Municipal del Partido Popular en su momento se opuso a la petición del préstamo. Ahora los

servicios técnicos deben elaborar el informe y la ordenanza conforme a esos precios para que la tasa pueda cubrirlos.

Por otra parte, le sorprende mucho que el Sr. López diga que no conoce el expediente, pues el informe de AFI se elaboró siendo él Concejal del equipo de gobierno, tramitándose en la Comisión que él presidía, por lo tanto debe conocer los informes. En cuanto a la acusación de precipitación, no existe tal; lo que ocurre es que hace un año se tendría que haber elaborado la ordenanza fiscal.

Además, manifiesta, hay otra cuestión curiosa, cuando el Sr. López habla del gasto de las dependencias municipales, pues eso no se puede recoger en una ordenanza municipal, aparece recogido en el Pliego de prescripciones técnicas y en el Reglamento, donde se recogía alguna cuestión relativa a este gasto. Ciertamente lo considera preocupante pero se podría haber debatido mucho antes, pero se inició el expediente por parte del gobierno socialista muy tarde y con urgencias.

Por último y respecto al tema de los coeficientes disuasorios, ya manifestó en la reunión con las asociaciones de vecinos y de consumidores y usuarios, que cualquier alegación que en ese sentido se presentara, se estudiaría y si desde los Servicios económicos municipales se informa favorablemente, el equipo de gobierno no tendrá ningún inconveniente en que se lleve a cabo la modificación oportuna en la ordenanza. Pero recuerda que eso ya se puso de manifiesto en muchos debates en el Pleno sobre este procedimiento y no se les tomó en consideración.

La Sra. González-Jubete Navarro se reafirma en sus manifestaciones anteriores respecto a la tramitación del expediente, de todas formas recuerda que la concesión era provisional y ha sido el nuevo equipo de gobierno quien la ha hecho definitiva.

Afirma que, no obstante, va a ser positiva y va a pensar que, como ha manifestado el Sr. López con una gran sensatez, ha habido precipitación en

el momento de sacar la ordenanza, porque hay que seguir trabajando en ella, ya que no puede ser que paguen el canon las familias, un canon condicionado por despropósitos de gobiernos anteriores.

Confía en el Ayuntamiento y cree que las ordenanzas se van a revisar.

El Sr. López Guerrero manifiesta que el dictamen se llevó a Comisión con desconocimiento, en ese momento, de las dos normas a las que se ha referido antes, Estatutos del Consejo Económico y Sociales y Reglamento de Participación Ciudadana. A partir del momento que el Grupo Socialista alerta sobre esta anomalía, el equipo de gobierno se reúne con asociaciones de vecinos y de consumidores. Pero entiende que con esto no se cumple el trámite establecido en la ley, aunque no cuestione la reunión.

En cuanto a la posible revisión de los coeficientes disuasorios, opina que se debe hacer porque la tarifa es injusta, pues el diez por ciento de los ciudadanos consumen cerca del cincuenta por ciento del conjunto del consumo, son injustamente proporcionales los tramos. Alega a la sensatez y sensibilidad del gobierno para que paguen más los que más gastan y menos aquellos que tienen mala situación económica y con cargas familiares importantes.

Afirma que el Sr. Pacheco tiene la memoria frágil, en cuanto al crédito que se solicitó no fue por gusto ni por capricho, fue consecuencia de un Plan de Saneamiento como consecuencia de tener que saldar deudas importantes de Corporaciones anteriores que no eran gobernadas por el Partido Socialista. Lo que se hizo fue adoptar acuerdos, tomar medidas con el fin de dar soluciones a la economía de la Ciudad.

El Sr. Pacheco Polo, dirigiéndose a la Sra. González-Jubete Navarro, afirma que el Grupo Popular cuando estaba en la oposición llegó a intentar hasta el desistimiento del concurso y no les dejaron, lo cual sí apoyaba el Sr.

Pavón. Siguieron con la tramitación porque no les quedaba más remedio, ya que jurídicamente era imposible dar marcha atrás en este despropósito.

Por último, informa al Sr. López Guerrero que se han seguido todos los procedimientos legales, es una cuestión de interpretación de la norma pero constan los informes de Secretaría General.

No critica que tuvieran intención de paliar las deudas del Ayuntamiento, muchas de las cuales venían de más atrás, lo que afirma es que el Grupo Popular manifestó que aquello no era una solución.

La Ilma. Sra. Alcaldesa desea hacer una apreciación con relación a este asunto. Afirma que los cacereños cada día que pasa sin resolver este concurso y sin aprobar la tasa, están pagando tres millones de euros cada seis meses. Que el anterior gobierno no haya resuelto a la par la tarifa, como se acordó, ha supuesto que ya se hayan pagado en concepto de intereses por este préstamo nueve millones de euros. Los cacereños comprenderán que el canon está para pagar esos préstamos y que el exceso ya se ha gastado. Por lo tanto, la preocupación y la agilidad que está adoptando este gobierno es consecuencia del despropósito que el voto de Izquierda Unida y del Partido Socialista que hicieron que ese préstamo se concertara. En aquel momento el Partido Popular solicitó que se estudiara el canon, que se resolviera el concurso, pero no estaban de acuerdo con el préstamo. Si no se hubiera solicitado, hoy no se estaría pagando esa cantidad.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, quince, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos

de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida - Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio público de distribución de agua del Ayuntamiento de Cáceres.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncio insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

Seguidamente, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación inicial de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, quince, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: nueve, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida - Verdes; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por quince votos a favor, nueve votos en contra y ninguna abstención; adoptó el siguiente acuerdo:

PRIMERO: Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa del servicio de Alcantarillado, Tratamiento y Depuración de Aguas Residuales.

SEGUNDO: De conformidad con lo preceptuado en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, de 5 de marzo de 2004, que el presente acuerdo se someta a información pública, previo anuncio insertado en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, Boletín Oficial de la Provincia y un diario de los de mayor difusión de la Provincia, dentro de los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

TERCERO: En el caso de que durante indicado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo, hasta entonces provisional, sin necesidad de acuerdo plenario.

## **12º.- DETERMINACIÓN DE FIESTAS LOCALES CORRESPONDIENTES AL AÑO 2012.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a un dictamen emitido por la Comisión Informativa de Cultura, Festejos y Turismo, que dice lo siguiente:

“DICTAMEN.- 5.-FIJACIÓN DE FIESTAS LOCALES PARA 2012.- Se da cuenta del escrito procedente de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo de la Junta de Extremadura, en el que se pone de manifiesto que *mediante Decreto 96/2011, de 27 de mayo (DOE nº 105 de 2 de junio de 2011) se han fijado para el año 2012 las fiestas laborales retribuidas y no recuperables en el territorio de la Comunidad Autónoma de Extremadura. En el artículo 3 del citado Decreto, y con base en la normativa aplicable, se establece que serán también inhábiles para el trabajo, retribuidos y no recuperables –con el carácter de fiestas locales– otros dos días que serán determinados por la Dirección General de Trabajo*

*de la Consejería de Igualdad y Empleo a propuesta del órgano competente del Ayuntamiento respectivo.*

Vista la propuesta de la Alcaldía – Presidencia, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión semanal ordinaria celebrada el día 9 de septiembre de 2011 y de conformidad con la misma.

La Comisión, por unanimidad de todos sus miembros, dictamina favorablemente proponer al Pleno de la Corporación la adopción del siguiente ACUERDO:

*“Proponer a la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Igualdad y Empleo, de la Junta de Extremadura, la determinación de las siguientes Fiestas Locales para el año 2012:*

- *Festividad de San Jorge: Día 23 de abril de 2012, lunes.*
- *Festividad de San Fernando: Día 1 de junio 2012, viernes. POR*

*LA COMISIÓN”.*

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación al dictamen transcrito, que queda elevado a acuerdo.

### **13º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE DETERMINACIÓN DE RETRIBUCIONES DE MIEMBRO DE ESTA CORPORACIÓN EN RÉGIMEN DE DEDICACIÓN.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Alcaldía – Presidencia, del siguiente tenor literal:

“De conformidad con lo dispuesto en el artículo artículo 87, del vigente Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); esta Alcaldía-Presidencia tiene el honor de elevar

al Excmo. Ayuntamiento Pleno para su aprobación, la siguiente Moción Ordinaria:

Se propone el siguiente cargo para su desempeño en régimen de dedicación parcial, 50% de la jornada: Delegación especial de Turismo y Comercio, incluida en el Área de Cultura, Turismo, Juventud y Deportes (desempeñada por el Concejal D. Jorge Lorenzo SUÁREZ MORENO).

Las retribuciones serán las siguientes:

Concejal en régimen dedicación parcial: MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN EUROS CON VEINTIÚN CÉNTIMOS (1.441,21.-€) íntegros por catorce pagas”.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que esta Resolución es consecuencia de la renuncia presentada por el Concejal de Economía a sus retribuciones, pasando al Concejal de Turismo que se dedicará parcialmente a la Concejalía.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada, votación que ofrece el siguiente resultado: votos a favor, catorce, de los Concejales del Grupo Municipal Popular – Extremadura Unida; votos en contra: ninguno; abstenciones: diez, siete de los Concejales del Grupo Municipal Socialista, dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes y una del Concejal del Grupo Municipal del Partido Popular, D. Jorge Lorenzo Suárez Moreno.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por catorce votos a favor, ningún voto en contra y diez abstenciones; acuerda dar su aprobación a la Moción transcrita que queda elevada a acuerdo.

#### **14º.- MOCIÓN ORDINARIA DE LA ALCALDÍA PRESIDENCIA SOBRE DESIGNACIÓN DE REPRESENTANTES DE LA**

**CORPORACIÓN EN EL CONSEJO TERRITORIAL DE LA PROPIEDAD INMOBILIARIA Y EN LA JUNTA PERICIAL MUNICIPAL DEL CATASTRO.-**

El Sr. Secretario de la Corporación informa que hay que nombrar representantes en la Junta Pericial Municipal del Catastro, en la que la Presidencia la ostenta la Alcaldía, componiéndose además de cuatro vocales de la Corporación, debiéndose realizar la designación por parte del Pleno.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que los miembros de esta Junta anteriormente formaban parte del gobierno municipal, todos ellos; sin embargo, han decidido que tanto el Partido Socialista, como Izquierda Unida, puedan participar en la Junta nombrando un representante, cada uno. Por lo tanto, se podrían designar ahora o posteriormente, una vez se reciba comunicación de cada Grupo, en cuyo caso habría que volver a incluirlo en el orden del día del siguiente Pleno.

Asimismo, informa a los miembros del Pleno de la composición de la Junta Pericial que, además de la Presidencia, los cuatro representantes del Ayuntamiento, estaría formada por un vocal designado por la Gerencia del Catastro y un Técnico facultativo, designado por el Ayuntamiento y perteneciente a los servicios técnicos municipales. Opina que si se designaran los miembros en este momento, se agilizaría el trámite.

La Sra. Heras Pablo manifiesta que el representante del Grupo Municipal Socialista es D. Víctor Manuel García Vega.

La Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes informa que será ella misma, D<sup>a</sup> Luisa Margarita González – Jubete Navarro, la representante designada.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta manifiesta, a su vez, que por parte del Partido Popular – Extremadura Unida, los vocales designados son el

primer y segundo Tenientes de Alcalde, Sr. Pacheco Polo y Sr. Carrasco García.

Por lo que se refiere al representante municipal en el Consejo Territorial de la Propiedad Inmobiliaria, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta informa que la designación recae sobre la Concejala D<sup>a</sup> María Teresa González Fernández.

**15º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA – VERDES SOBRE “CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, del siguiente tenor literal:

“D<sup>a</sup> Luisa Margarita González – Jubete Navarro, Concejala Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE CONTROL DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES”. En Cáceres, a 9 de septiembre de 2011. Fdo.: Luisa Margarita González – Jubete Navarro.

MOCIÓN DE CREACIÓN DEL CONSEJO SECTORIAL DE CONTROL DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.- Lograr un control efectivo de la prestación de los servicios públicos es una de las reclamaciones más persistentes de la sociedad. Por ello, es de suma importancia asegurar la mayor transparencia y consenso, y garantizar la idoneidad, en la constitución de un ente de control que supervise el funcionamiento de los distintos servicios concesionados.

El Reglamento de los Distritos y la Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres establece en el Capítulo I del Título V que la Corporación podrá crear Consejos Sectoriales como órganos de participación de los vecinos y sus asociaciones en las áreas de actuación municipal.

La mayor parte de los servicios municipales se encuentran concesionados por lo que el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes en el Ayuntamiento de Cáceres cree necesario la creación del Consejo Sectorial de Control de Servicios Públicos Municipales.

En este Consejo Sectorial deben estar representadas las asociaciones de vecinos, asociaciones de consumidores, de los comités de empresa de las concesiones y representantes designados por las empresas concesionarias.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente MOCIÓN:

1. Creación del Consejo Sectorial de Control de los Servicios Públicos Municipales”.

El Sr. Cruz Moreno manifiesta que se presenta este Moción ya que entienden que es de urgente necesidad. Afirma que Cáceres tiene concesionados prácticamente todos los servicios y ya que parece inevitable, desde el punto de vista de Izquierda Unida se hace necesario aumentar la democracia participativa. Piden solamente la creación, sin establecer plazos ni fechas, de este organismo, con el fin de que se controlen los servicios. Recuerda que este mes de agosto ha habido varias averías en las tuberías, alguna especialmente grave; esto demuestra que el control del cumplimiento de las empresas concesionarias no se hace.

Otro ejemplo que se podría poner, es la concesión del transporte público, demostrándose que la adjudicación directa no es lo mejor para la gestión de servicios públicos.

Asimismo, desde Izquierda Unida se piensa que es necesario que el ciudadano se implique en la gestión y haga propuestas.

Solicitan que se inicie un control para la transparencia, que desde el Ayuntamiento se tenga una información exhaustiva hacia los ciudadanos y que exista una co-gestión ciudadana y de la Corporación.

Entiende que hay que establecer un control de todas las concesiones, pues hay muchas preguntas sin respuesta y no se sabe cómo funcionan estas empresas, si cumplen sus obligaciones y los Pliegos. Espera que todos tengan la consideración de aprobar la Moción todos los miembros de la Corporación.

La Sra. Heras Pablo informa que su Grupo votará a favor de la iniciativa de Izquierda Unida, pues entienden que entra dentro de su línea de trabajo, en relación con la participación ciudadana. Afirma que los controles son siempre buenos para la rentabilidad del servicio.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que ni el Grupo Municipal Popular ni el equipo de gobierno están dispuestos a crear una especie de *politburó*. Afirma que hay un Jefe de la Inspección de los Servicios Técnicos Municipales, una sección que se dedica al control de las distintas concesiones; esto, que es una cuestión técnica, son los servicios municipales los que tienen que hacerlo.

Ciertamente ha habido varios reventones en la red de agua este verano, pero cree que todavía quedan muchos kilómetros de fibrocemento en la Ciudad que hay que cambiar, pero este problema no se soluciona con un Consejo.

Afirma que si se siguen creando consejos se llegará al infinito, en el Reglamento de Participación Ciudadana, en su artículo 43, ya se establecen los Consejos de Distrito, por lo que entiende que si esos Consejos empiezan

a funcionar con normalidad, pueden llevar a cabo las denuncias oportunas sobre los problemas que puedan plantear los servicios municipales.

Entiende que crear otro consejo más no sirve para nada, su Grupo piensa que los servicios técnicos municipales deben llevar el control de las cuestiones técnicas y a través de los Consejos de Distrito se pueden articular ese tipo de controles. Como consecuencia el Grupo Municipal del Partido Popular no apoyará la Moción.

El Sr. Cruz Moreno, con respecto a lo dicho por el Sr. Pacheco Polo, en el sentido de que hay muchos Consejos, recuerda que el gobierno del Partido Popular prometió mantener los Consejos de Distritos, pero pregunta si están funcionando, si se llevan los presupuestos participativos.

Destaca que muchas de las concesiones que hay en la Ciudad las adjudicó el Partido Popular durante los doce años – 1995-2007 – que estuvo gobernando; a pesar de ello, nadie le ha dado ninguna razón de las ventajas que tiene el concesionar la gestión de los servicios y aún considera peor que tras la concesión no tenga el control el Ayuntamiento. Tampoco sabe si son suficientes los Servicios de Inspección del Ayuntamiento para controlar todas las concesiones; como consecuencia, es el sector privado el que gestiona los servicios municipales.

Repite que no sabe qué ventajas tienen las concesiones de servicios municipales. Por lo tanto, es obligación de Izquierda Unida posibilitar a los ciudadanos participar en la gestión, haciendo propuestas y críticas.

Por último, se pregunta si el Partido Popular considera innecesaria esta Moción para la buena gestión de la Ciudad.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida - Verdes, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los

Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra: quince, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por el Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes.

**16º.- MOCIÓN ORDINARIA DEL GRUPO MUNICIPAL IZQUIERDA UNIDA – VERDES SOBRE “AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICP”.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da lectura a una Moción Ordinaria presentada por el Portavoz Adjunto del Grupo Municipal Izquierda Unida – Verdes, del siguiente tenor literal:

“D. Manuel Cruz Moreno, Concejal Portavoz Adjunto del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, conforme al artículo 97.2 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, por medio de este escrito se formula la siguiente MOCIÓN: “AMPLIACIÓN DEL CARRIL BICI”. En Cáceres, a 9 de septiembre de 2011. Fdo.: Manuel Cruz Moreno.

La red de carriles bicis que hay en Cáceres es escasa entorno a los 16 kilómetros entre la ronda norte y los nuevos polígonos, dejando el interior de la ciudad sin vías para circular.

Izquierda Unida defiende un modelo de ciudad habitable, sostenible y solidaria, dentro estos principios se debe tender a potenciar el uso de transporte público y la potenciación de alternativas de circulación como es el uso de las bicicletas y la peatonalización de calles. No es de recibo que las bases de alquiler de bicicletas no estén conectadas por un carril bici que de seguridad al usuario del sistema de préstamo.

Por todo ello, el Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes propone al Ayuntamiento Pleno para su aprobación la siguiente MOCIÓN

- Realizar un estudio de las zonas que pueden ser peatonalizables.
- Reducir la velocidad de los vehículos en el interior de la ciudad.
- Señalizar determinadas zonas donde no se pueda realizar un carril exclusivo la preferencia de las bicicletas”.

La Sra. González - Jubete Navarro manifiesta que con esta Moción Izquierda Unida desea avanzar en la peatonalización de la Ciudad, que cada día es más necesaria, y en la extensión del carril-bici.

Entiende que puede parecer anecdótico, pero tras el gran éxito obtenido con la peatonalización de la Plaza Mayor, hay que continuar trabajando en este sentido.

La Sra. Heras Pablo informa que el Grupo Socialista está a favor del carril-bici y así lo demostró cuando gobernaron la Ciudad, construyendo los que existen ahora. Están a favor de continuar trabajando en esa dirección, por lo que están a favor de la Moción presentada.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que el Grupo Municipal del Partido Popular apoyará esta Moción, pues entiende que todo lo que sea ganar terreno a los vehículos es bueno para la Ciudad.

Están de acuerdo en todo lo que se propone, incluso en la reducción de la velocidad de los vehículos en la Ciudad, propuesta que ya llevaron en su programa electoral.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda dar su aprobación a la Moción presentada por la Portavoz

del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes, relativa a “*Ampliación del carril-bici*”, que queda elevada a acuerdo.

#### **17°.- CONOCIMIENTO DE RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.-**

Por el Secretario General de la Corporación se da cuenta de las Resoluciones dictadas por esta Alcaldía Presidencia, quedando el Excmo. Ayuntamiento Pleno enterado de las mismas.

#### **18°.- ETIQUETA.-**

No habiendo ningún asunto que tratar en este punto se pasa al siguiente del orden del día de la sesión.

#### **19°.- INFORMES DE LA ALCALDÍA.-**

No habiendo nada que informar por parte de la Alcaldía Presidencia, se pasa al siguiente punto del orden del día de la sesión.

#### **MOCIONES DE URGENCIA.-**

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta pregunta si algún grupo desea presentar una Moción de Urgencia.

La Sra. Heras Pablo manifiesta que su Grupo quiere presentar dos Mociones que ya presentaron para su introducción en el orden del día del Pleno y desconoce por qué no se incluyeron.

La Ilma. Sr. Alcaldesa afirma que lo explicará en Secretario, afirma que parece mentira que el Partido Socialista que ha sido gobierno durante cuatro años y, en concreto, la Sra. Heras que ha sido Presidenta del Pleno.

El Secretario General informa que el Reglamento Orgánico Municipal contempla dos tipos de Mociones: Ordinarias y Urgentes. Las Mociones Ordinarias son las que se presentan con el tiempo suficiente para que se estudien en la Junta de Portavoces y posteriormente se incluyen en el Orden del Día. Las Mociones Urgentes son aquellas que no se estudian en la Junta de Portavoces y que para su inclusión en el Orden del Día se tiene que ratificar su urgencia por parte del Pleno.

Por lo tanto, continúa, se incluyen en el Orden del Día todas aquellas Mociones que se presentan como mínimo el viernes, para que sean estudiadas por la Junta de Portavoces, pues la Alcaldía debe convocar el Pleno, como muy tarde el lunes.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que se va a admitir el debate en Pleno de estas Mociones, pues no desean cercenar el debate a nadie. Pregunta cuál es la que quieren debatir en primer lugar, pasando a votar la urgencia.

La Sra. Heras Pablo desea hacerle una aclaración al Sr. Secretario en el sentido de que durante el tiempo en el que ella dirigió el Ayuntamiento se aceptaban las Mociones hasta el momento justo en el que se convocaba la sesión.

La Ilma. Sra. Alcaldesa recuerda que había que presentarlas en viernes, esperando incluso hasta última hora. No obstante, no desea discutir este asunto porque entiende que no merece la pena.

La Sra. Heras reitera que recibía Mociones hasta el último momento y el Sr. Secretario lo tiene que saber.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que a partir de ahora, si pueden, deben llevar las Mociones a la Junta de Portavoces, pues si no lo hacen así habrá que presentarlas como de urgencia y asegura que el equipo de gobierno no pondrá nunca ninguna pega para debatir los asuntos que consideren oportunos. Solicita de nuevo que le indique cuál es la Moción que prefieren debatir en primer lugar.

La Sra. Heras Pablo informa que desean debatir en primer lugar la Moción sobre el Programa de Empleo.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar la urgencia de la Moción presentada.

Seguidamente, el Sr. López Guerrero, tras agradecer la unanimidad a la hora de aceptar la urgencia, da cuenta de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice lo siguiente:

**“PROGRAMA DE EMPLEO PARA LA CIUDAD DE CÁCERES.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** Como es público y notorio la Alcaldesa de la ciudad ha prometido en reiteradas ocasiones que su prioridad absoluta en esta legislatura es la creación de empleo en Cáceres.

En la pasada legislatura, con los Socialistas en el Gobierno, se ha promovido “El Pacto Local por el Empleo de Cáceres” como un instrumento de la política de desarrollo local, donde se ha trabajado de forma coordinada con todas las instituciones implicadas en el territorio en el empleo, para conseguir mejorar la empleabilidad y la promoción empresarial de Cáceres.

El día 4 de abril de 2008 se firma la intención de crear un Pacto Local por el Empleo en Cáceres, para desarrollar el Plan Estratégico para el Empleo que atienda las necesidades propias de la ciudad de Cáceres, mediante la concertación entre el Gobierno Local, la Administración Autonómica, los Sindicatos, las Organizaciones Empresariales y la colaboración con otras entidades de carácter social.

En la anterior legislatura, propiciado por la Concejalía de Desarrollo local se inició el proceso con un grupo de trabajo interno compuesto por las distintas áreas municipales (Instituto Municipal de Juventud, Instituto Municipal de Asuntos Sociales, Organismo Autónomo Universidad Popular, Sección de Innovación y Desarrollo Local), y se celebraron una serie de reuniones, con el objeto de estudiar las necesidades del propio territorio, hacer propuestas y consensuar las acciones que se pretendían desarrollar. Se toma como referencia los resultados y medidas del Plan de Fomento y Calidad en el Empleo de Extremadura 2008-2011, el Acuerdo Marco para el Desarrollo Económico y Empresarial y el Plan de Fomento y Calidad del Empleo de Extremadura.

De esta forma, se seleccionan 8 prioridades, en las que se inscribirían todas las acciones a desarrollar en el Pacto Local por el Empleo y la Promoción Empresarial de Cáceres.

En estas reuniones se plasma un documento base, y se establece una metodología de trabajo, para proponer a todos los agentes sociales, y de esta forma conseguir el consenso de forma eficaz y eficiente.

Tanto el borrador como la metodología es aceptada unánimemente, y todas las partes demuestran sus altas expectativas a favor del Pacto, puesto

que supone la primera vez que un Ayuntamiento trabaja este tipo de instrumentos con una metodología de abajo-arriba (bottom-up), totalmente en concordancia con las políticas autonómicas, y de forma consensuada.

Se constituye una mesa de trabajo formada por el Ayuntamiento de Cáceres, Consejería de Economía, Comercio e Innovación, Consejería de Igualdad y Empleo, Cámara de Comercio de Cáceres, Federación Empresarial Cacereña, CC.OO. y la Unión General de Trabajadores.

El 17 de junio del año 2008, se inicia el proceso de diálogo social con los interlocutores económicos, sociales y políticos más representativos de Cáceres y las Administraciones Públicas competentes y se presenta el “Borrador del Pacto Local por el Empleo de Cáceres” propuesto por el grupo de trabajo. Después de **cuatro meses de intensa negociación** se consigue el consenso de un documento que plasma el **primer acuerdo con 62 acciones a favor del empleo** y la promoción empresarial. Este Pacto tiene una vigencia comprendida entre el **1 de enero de 2009, al 31 de diciembre de 2011**.

El Grupo Municipal Socialista, solicita del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes ACUERDOS:

1.- En el plazo de un mes desde la adopción de este acuerdo el Gobierno presentará en la Comisión correspondiente, y posteriormente ante el Pleno de la Corporación, las líneas generales de su Programa de Empleo para la ciudad de Cáceres, para su análisis, discusión y debate, con el fin de que todos los grupos políticos puedan realizar las propuestas y aportaciones oportunas.

2.- Una vez dictaminadas las líneas generales de la política local de empleo para la ciudad Cáceres, en un plazo no superior al mes desde su acuerdo o dictamen, el Gobierno iniciará un nuevo proceso de diálogo y concertación social con los interlocutores sociales (Ayuntamiento, Junta de Extremadura, Cámara de Comercio e Industria, colectivos de Autónomos, Federación Empresarial Cacereña, CC.OO y U.G.T., con el objetivo de

renovar un nuevo acuerdo de Pacto Local por el Empleo para Cáceres, ya que el actual Pacto finaliza su vigencia el 31 de diciembre de 2011.

3.- El Gobierno Local invitará a la Mesa de negociación a las Consejerías de la Junta de Extremadura que directamente son competentes con el Empleo, al menos: la Consejería de Empleo, Empresa e Innovación; la Consejería de Salud y Política Social y Consejería de Economía y Hacienda.

4.- Que abierta la Mesa del Diálogo Social para la negociación del Pacto Local, el Gobierno Local propiciará que la Administración regional se comprometa económicamente en la cofinanciación de las medidas concretas que pudieran ser consecuencia de acuerdos del Pacto Local.

5.- Aunque en periodos de crisis económica **el paro hace mella en todos los sectores de la población**, especialmente El Pacto Local por el Empleo debería **dirigirse a los colectivos más vulnerables del mercado de trabajo**, tales como:

- Personas afectadas por una discapacidad física, psíquica o sensorial.
- Personas afectadas por causas de discriminación en función del sexo.
- Personas jóvenes (sobre todo aquellas que buscan su primer empleo) y/o que no hayan superado la escolaridad obligatoria.
- Personas desempleadas de larga duración.
- Mujeres desempleadas.
- Personas que, por razón de sus orígenes, tengan especiales dificultades de inserción.
- Otros colectivos amenazados de exclusión social”.

Entiende el Sr. López Guerrero, que se trata de una propuesta que puede ser aceptada por el conjunto de los grupos políticos, reconociendo las limitaciones del gobierno local en este tema, pero hay que intentar, si no solucionar, paliar situaciones dramáticas de los ciudadanos.

El Sr. Pacheco Polo afirma que le parece una buena iniciativa del Partido Socialista y lo respeta, al igual que no puede criticar cualquier esfuerzo que se pueda hacer desde cualquier partido político para llevar a cabo un pacto de potenciación del empleo. Por lo tanto, no va a criticar el Pacto Local por el Empleo que puso en marcha el Partido Socialista en abril del año 2008.

Sin embargo, frente a ello está la realidad que es tozuda; hay que reconocer que si los objetivos del Plan eran la disminución, fomento del empleo y mejora de acceso al mercado de trabajo, es evidente que no se consiguió nada. Informa que en el tercer trimestre de 2008, según los datos del INE, la tasa de paro en Cáceres se incrementó hasta un 17,96%; en el año 2010, el paro escaló hasta el 23,9%, por encima de la media nacional. En Extremadura se pasó de setenta mil a ciento veinte mil desempleados en cuatro años. Asimismo, en el ámbito nacional hay cuatro millones y medio de parados.

Deben comprender que con estos números considera muy atrevido que se presente una Moción de estas características.

Por otra parte, le llama la atención algo, pues aunque el discurso es moderado, los términos en que está redactada la Moción son imperativos: *"...el gobierno presentará..."*, *"...el gobierno iniciará..."*, *"...el gobierno local invitará..."*. Opina que se le está dando un mandato al equipo de gobierno. Además, le parece que hay una precipitación grande, al utilizar la Moción para un tema tan importante; además de que este Pacto tiene vigencia hasta diciembre de este año.

Informa que el gobierno de la Junta de Extremadura está negociando con los agentes sociales el Pacto regional y, por lo tanto, entiende que hay que esperar para que, una vez se haya firmado el pacto regional y al ser intención del gobierno municipal coordinar las medidas para el empleo con la Junta de Extremadura, se pueda abordar dicha coordinación.

Finaliza manifestando que esta Moción es extemporánea y por ello no la van a apoyar.

El Sr. López Guerrero opina que la actitud y réplica del Sr. Pacheco demuestra que el equipo de gobierno quiere *escurrir el bulto*. Recuerda que la máxima absoluta en periodo de campaña era la creación de empleo y cuando tienen la oportunidad de aceptar la colaboración para trabajar en ello, se desentienden. Además, entiende, lo hacen sin conocimiento de causa al manifestar que no ha servido el Pacto Local por el Empleo puesto que las cifras de parados son exorbitantes, pero recuerda que este problema es internacional, consecuencia de la crisis económica.

Cuando el Sr. Pacheco dice que no se ha hecho nada, no es cierto. Resalta, a este respecto, la puesta en marcha de la Ventanilla Única Empresarial y los resultados que viene obteniendo; tres ediciones del programa de Ideas Emprendedoras, en el que también ha participado la Alcaldesa; implementación de la plataforma de formación; Agencia de Desarrollo Local on-line; portal de empresas, con gran aceptación; apoyo a las empresas de I+e.

No desea seguir dando ejemplos, opina que el equipo de gobierno debe ponerse al día, nada tiene que ver el pacto regional con el local.

La Ilma. Sra. Alcaldesa solicita al Sr. López Guerrero que vaya finalizando su intervención.

El Sr. López Guerrero manifiesta que son distintos, pues los pactos locales por el empleo están incluso ordenados jurídicamente por parte de la Junta de Extremadura.

Seguirán trabajando en la misma dirección, a la espera del programa de empleo del equipo de gobierno, con intención de ayudar y aportar lo que sea necesario.

Le parece lamentable que traten de escurrir el bulto en un tema de tanta trascendencia.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que para dejar claro cuál es la posición del Partido Popular, aunque el Sr. Pacheco ha sido, entiende, suficientemente claro.

Afirma que lo dicho por el Partido Popular es que ese pacto sigue en vigor, y ni lo modificarán ni derogarán. Por lo tanto, no considera necesario traer esta Moción, en los términos en que está redactada, porque, como ha dicho, el pacto sigue en vigor y no se va a modificar. Ejemplo de ello es que los programas acogidos a dicho pacto siguen en marcha y los que están pendientes comenzarán a funcionar en tiempo.

Lo que se ha manifestado es que hay un nuevo escenario político en la región, que está trabajando en los planes de empleo. Hay que dejar la demagogia y sumar voluntades para solucionar este problema.

Afirma que el Partido Popular no apoyará la Moción porque no la entienden necesaria.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra: quince, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79 y 87.4b) del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres de 15 de abril de 2008 (B.O.P. número 72); somete a votación la declaración de urgencia de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, relativa a *“Proyecto de Obra en Llopis Ivorra”*.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por unanimidad, es decir, con el voto favorable de los veinticuatro miembros de la Corporación presentes en esta sesión, acuerda ratificar la urgencia de la Moción presentada.

Seguidamente, el Sr. López Guerrero procede a la defensa de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal Socialista, que dice lo siguiente:

**“PROYECTO DE OBRA EN LLOPIS IBORRA.**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.-** En el año 1955 se inicia la construcción de las denominadas “las Casas del Carneril”, un barrio al que luego pondrían de nombre el de su promotor el Obispo Don Manuel “Llopis Ivorra”. Esta obra de edificación de todo un barrio periférico y humilde de la ciudad supuso resolver en la época de los 50 un problema de acuciante necesidad que un segmento de población importante de la sociedad cacereña venía sufriendo, como era la carencia de viviendas.

Desde la construcción de este popular barrio cacereño, poco o nada se ha realizado en la mejora de las infraestructuras en esta zona de la ciudad, salvo la ejecución de unas obras de emergencias realizadas por el Ayuntamiento en el año 2006 en la renovación de una parte de la red de abastecimiento y las actuales obras ahora en ejecución.

En la legislatura 2003/2007 el Gobierno local del PP detecta la necesidad de efectuar mejoras en el barrio, por lo que encarga la redacción de un proyecto para la renovación integral de las infraestructuras en la barriada de Llopis Ivorra por un importe de unos 2,4 millones de euros, sin

que pasada esa legislatura pudiera efectuar la licitación de esta actuación. En la legislatura 2007/2011, es el gobierno Socialista quien encarga un desglose presupuestario para sacar a licitación una primera fase de esta obra.

Consecuencia de lo anterior, se aprueba en el año 2010 el proyecto desglosado y se inicia el expediente de Contratación de las obras. Fruto de la tramitación de esta licitación, el pasado mes de Junio, y tras la firma del Acta de Replanteo, se inició la primera fase de la obra denominada "Proyecto Mejora de Servicios y Nueva Pavimentación en la Barriada de Llopis Ivorra. Primera Fase". La actuación indicada afecta a las calles, parte de la calle Colombia, Ecuador, Cuba, Chile, Nicaragua, Venezuela, Bolivia, el Salvador y Costa Rica. Con un presupuesto total de licitación de 913.374.59 euros, el contrato fue adjudicado a la empresa "Construcciones Gallego Carrasco" por un importe de 509.000 euros, estando en la actualidad la actuación en fase de ejecución.

Este Proyecto tiene por objeto el desarrollo de las mejoras de las instalaciones existentes de infraestructuras (Renovación de la red de saneamiento y prioritariamente de la red de abastecimiento de agua) y la nueva pavimentación tanto en las aceras, como en la calzada.

Este barrio cacereño está conformado en su mayoría por casas de una planta, habitado por gente trabajadora y con un importante segmento de personas mayores entre sus residentes, y tiene la necesidad urgente de que sus infraestructuras sean las más adecuadas posibles y estén en perfectas condiciones de mantenimiento para facilitar la calidad de vida de los vecinos. En definitiva, consideramos que la ciudad tiene una deuda histórica y social con los residentes del barrio de Llopis Ivorra en materia de inversión en infraestructuras viarias.

El Grupo Municipal Socialista, solicita del Pleno de la Corporación la adopción de los siguientes, ACUERDOS:

1. Que se concluya con la mayor diligencia posible el modificado del proyecto de mencionada obra de Llopis Ivorra, ya iniciado por los Servicios Técnicos de Infraestructuras. Este reformado del proyecto se aprobará a la mayor brevedad posible y el importe de esta inversión será financiado con cargo a la cuantía que haya correspondido a la baja realizada por el adjudicatario de la licitación del proyecto en su primera fase y actualmente en ejecución.
2. El Gobierno municipal consignará en el anteproyecto del Presupuesto de Inversiones para el año 2012, la cuantía suficiente para licitar la segunda fase del proyecto de Mejoras de Servicios y Nueva Pavimentación en el barrio de Llopis Ivorra.
3. La segunda fase del Proyecto en su nueva redacción, contemplará al menos, actuaciones de Mejoras en las siguientes calles del barrio: Guatemala, Perú, Uruguay, Paraguay, parte de la calle Colombia y Honduras.
4. La licitación del Proyecto para la ejecución de las obras de Llopis Ivorra en su segunda fase se iniciará en el primer semestre del año 2012, en la idea de que las infraestructuras del barrio pudieran estar concluidas a final de 2012, dando así cierta continuidad a la actuación actualmente en ejecución.

Por ser de justicia, se solicita, en Cáceres a 10 de septiembre del año 2011”.

El Sr. Pacheco Polo manifiesta que el plan para la barriada de Llopis Ivorra ya fue preparado por el gobierno del Sr. Saponi y por razones que el Partido Socialista nunca ha explicado, el inicio de las obras se realizó a finales de la legislatura pasada.

Afirma que todo lo que se refleja en la Moción está bien, pero el problema actual del Ayuntamiento es que no se puede gastar lo que no se

tiene. El Partido Socialista ha llegado a acumular en cuatro años una deuda igual a la del Partido Popular durante doce años de gobierno, más de treinta y un millones de euros a proveedores, más de tres millones de euros que hay que pagar en intereses del préstamo que se pidió, cada seis meses; asimismo se le debe mucho dinero a todas las empresas concesionarias. Con estos datos, el equipo de gobierno no puede asumir lo que proponen.

Además, entiende que hay otras zonas de la ciudad que están igual, las “232 viviendas”, que una vez se cambie la ubicación del *mercadillo*, habrá que reparar toda la zona, muy deteriorada.

Por lo tanto, se puede estudiar, pero vuelve a resaltar la redacción de la Moción: “*La licitación del Proyecto para la ejecución de las obras de Llopis Ivorra en su segunda fase se iniciará...*”; debe dejar que el equipo de gobierno apruebe sus presupuestos y sus proyectos y decida cuándo se pueden abordar las distintas obras en la Ciudad.

Hay muchos barrios deteriorados en la Ciudad, y nadie discute eso; pero los términos que utilizan en la redacción de las Mociones no es el más adecuado.

Por último, se compromete con los vecinos en el sentido de que las obras se realizarán, pero debe ser el equipo de gobierno quien marque los tiempos.

El Sr. López Guerrero afirma que conoce todas las necesidades de la Ciudad, tras cuatro años.

La Ilma. Sra. Alcaldesa le ruega que se ciña al tema para cerrar el debate.

El Sr. López Guerrero manifiesta que será muy breve. Recuerda que el gobierno socialista inició una serie de actuaciones debido a que conocían el estado de la ciudad, invirtiéndose más de cuarenta y cinco millones de

euros, recordando también que había dos planes del gobierno central que aportaron muchos fondos, considerando muy difícil que se vuelva a repetir esta inversión. Se gestionó todo ese dinero, se hicieron obras y otras quedaron pendientes. El Grupo Socialista entiende que es prioritario acometer la segunda fase de estas obras, pero parece que el Partido Popular no lo cree así.

En cuanto al momento en que se iniciaron las obras, al final del mandato, se hizo así por causas presupuestarias, obligándose a hacer un desglose; tampoco había financiación suficiente y hubo que buscarlo. Sólo cuando se completó la financiación se pudo sacar a licitación.

Por lo que se refiere a la deuda, recuerda que unos se endeudan para pagar la deuda que los anteriores dejaron.

A continuación, la Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta somete a votación la aprobación de la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Socialista, votación que da el siguiente resultado: votos a favor: nueve, siete de los Concejales del Grupo Socialista y dos de los Concejales del Grupo de Izquierda Unida – Verdes; votos en contra: quince, de los Concejales del Grupo Popular - Extremadura Unida; abstenciones: ninguna.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, por nueve votos a favor, quince votos en contra y ninguna abstención; acuerda desestimar la Moción presentada por la Portavoz del Grupo Municipal de Izquierda Unida – Verdes.

## **20º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.-**

La Sra. Elviro Amado, en primer lugar, desea rogar a la Presidenta y los miembros del Grupo Popular que respeten la palabra y decisiones que adoptan los Grupos de la oposición.

En segundo lugar, desea denunciar irregularidades legales, tomadas por determinados miembros del gobierno municipal, con el fin de evitar

posibles procedimientos judiciales. Denuncia que posiblemente estén mal asesorados por ciertos funcionarios del Ayuntamiento.

La Ilma. Sra. Alcaldesa afirma que toma nota, manifestado que, posiblemente, la Sra. Elviro sí tenga que acudir al Juzgado.

La Sra. Heras Pablo ruega que se informe sobre un posible proyecto de aparcamiento en la Ciudad, si ha habido conversaciones con el equipo de gobierno que, al parecer ha dicho que es viable. Solicita que se les explique la propuesta.

La Ilma. Sra. Alcaldesa Presidenta informa que se ha puesto en contacto con la empresa, "Urvicasa", para mostrar el malestar del gobierno municipal, con relación a una carta que han recibido todos los ciudadanos. No niega que se ha recibido a esta empresa como a muchos otros, desde que se ha tomado posesión. Le pareció una idea positiva pero ha habido más empresas que han presentado una iniciativa similar, por lo que se va a analizar siguiendo el trámite que corresponda. Cuando ha conocido esta carta ha llamado personalmente al responsable indicándole que no debería haber realizado esas consideraciones, y han pedido disculpas; incluso ha llegado una autorización a la Alcaldía para anunciar públicamente esta iniciativa en lugares públicos, dicha solicitud ha sido denegada puesto que no les parece que sin contar con el equipo de gobierno y el resto de concejales de la Corporación se pueda dar publicidad sobre este asunto que aún no ha sido presentado en el Registro General.

Por último, agradece que se le haga esta pregunta porque al equipo de gobierno no le ha gustado nada esta actuación.

El Sr. López Guerrero manifiesta que entre la zona de Charca Musia y la nueva urbanización, hay naves ilegales, existiendo un expediente de infracción urbanística que se abrió en la anterior legislatura. Afirma que este verano se ha celebrado una fiesta en una de estas naves. Al parecer, un

ciudadano se puso en contacto con la Policía Local para denunciarlo y le informaron que ya habían intentado que cesara la fiesta, sin éxito. El ciudadano, que es quien se lo ha contado, ante la imposibilidad de actuación de la Policía Local quería ponerse en contacto con la Policía Nacional.

La Ilma. Sra. Alcaldesa manifiesta que tiene conocimiento del incidente porque la ciudadana también se ha puesto en contacto con la Alcaldía. Comunica que visitará la sede de la Policía Local, junto con la ciudadana, con el fin de que exponga el problema al Jefe de la Policía y se pueda esclarecer este asunto, así como que escuche la explicación de los agentes.

La Sra. González-Jubete Navarro desea felicitar a los cacereños por el éxito obtenido y a la Alcaldesa, que lo ha propiciado, por la consolidación de la concentración de *motos*, promovida por la asociación “Buitres Leonaos”. Asimismo, y al hilo de este asunto, pregunta si el Ayuntamiento considera consolidado el festiva “Aldea de AMEX” que lleva realizándose desde el año 2004, ruega que se interceda ante la Junta para que la subvención que ha otorgado en ediciones anteriores, pues considera que es un festival que contribuye a la integración social de una barriada como Aldea Moret. Recuerda que el pasado año se hizo sin ningún tipo de subvención. Como se suele celebrar en septiembre, pregunta si la Corporación sabe algo de este asunto.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que el Sr. Búrdalo que es uno de los organizadores, se ha puesto en contacto con la Alcaldía. Está de acuerdo con lo manifestado por la Sra. González-Jubete pues se considera una defensora a ultranza de la cultura de la ciudad y como consecuencia de todos los festivales que se organizan; en particular, este festival de Aldea Moret le parece un festival magnífico. Afirma que puso en contacto a los promotores con la Consejería, puesto que no es competencia del Ayuntamiento. Aunque no se ha financiado el festival, desde el Ayuntamiento

facilitarán todo lo necesario para que se pueda realizar, subrayando que no se puede interferir en lo que no es competencia de la Corporación.

El Sr. Cruz Moreno pregunta por qué en tres meses desde la toma de posesión del nuevo equipo de gobierno aún no se han puesto a funcionar los Consejos de Distrito.

La Ilma. Sra. Alcaldesa informa que se convocarán la semana que viene, así se ha solicitado a la Secretaría General que hoy mismo le ha comunicado que se ha solicitado la designación de representantes a los distintos colectivos, que se deben renovar.

En estos momentos, solicita la palabra D. Luis Luengo Bernal, ciudadano asistente entre el público, presentando quejas sobre las obras del colector de la Ribera del Marco, que afectan a su huerta. Asimismo, manifiesta su desacuerdo con el procedimiento en la realización de obras en la avenida Rodríguez de Ledesma. Solicita poder transmitir sus quejas al Concejal de Obras.

La Ilma. Sra. Alcaldesa le informa que toma nota de sus quejas, trasladándose a los Servicios Técnicos, así como que el Concejal de Obras está a su disposición para poder entrevistarse con él.

Y no habiendo otros asuntos que tratar, por la Sra. Alcaldesa se declara levantada la sesión, siendo las doce horas treinta minutos, de la que se extiende la presente acta y de todo lo cual como Secretario General, doy fe.